



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA – PIURA. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**MARTÍNEZ BERNAL, ROXANA
ORCID: 0009-0007-0425-2490**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0441-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **22:20** horas del día **18** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023**

Presentada Por :
(1206031021) **MARTINEZ BERNAL ROXANA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023 Del (de la) estudiante MARTINEZ BERNAL ROXANA, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 09% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 23 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

DEDICATORIA

A mis padres

Por qué me enseñaron a ser mejor persona el día a día
y luchar por las adversidades que se me presentaron.

A mis hijos

Por la confianza y amor que al empezar mis estudios
me brindaron.

Martínez Bernal, Roxana

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fuerza de salir adelante pese a todos los obstáculos que se presentaron.

Martínez Bernal, Roxana

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de cuadros de resultados.....	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Justificación de la investigación	3
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específicos.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Proceso penal común	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Principios que se aplican al desarrollo procesal	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.2. Principio de plazo razonable.....	9
2.2.1.2.3. Principio de igualdad de armas.....	10
2.2.1.2.4. Principio acusatorio	10
2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.6. Principio de debido proceso	10
2.2.1.3. Plazos aplicables.....	11
2.2.1.4. Etapas del proceso	11
2.2.1.4.1. Investigación preparatoria	11

2.2.1.4.2. Etapa intermedia.....	11
2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento.....	12
2.2.1.5. La acusación fiscal.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Marco legal.....	12
2.2.1.5.3. Características de la acusación.....	12
2.2.2. La prueba.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	13
2.2.2.3. Fines de la prueba.....	13
2.2.2.4. Principio de valoración de la prueba.....	13
2.2.2.5. Pruebas actuadas en el proceso judicial.....	14
2.2.2.5.1. Los documentos.....	14
2.2.2.5.1.1. Concepto.....	14
2.2.2.5.1.2. Regulación.....	14
2.2.2.5.1.3. Documentos actuados en el caso.....	14
2.2.2.5.1.3.1. Acta de intervención policial.....	14
2.2.2.5.2. Prueba pericial.....	15
2.2.2.5.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.5.2.2. Informe policial.....	15
2.2.2.5.2.2.1. Concepto.....	15
2.2.2.5.2.2.2. Regulación.....	15
2.2.3. Resoluciones judiciales.....	16
2.2.3.1. Concepto.....	16
2.2.3.2. Clases de resoluciones judiciales.....	16
2.2.3.2.1. Decretos.....	16
2.2.3.2.2. Sentencias.....	16
2.2.3.2.3. Autos.....	16
2.2.4. La sentencia.....	16
2.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.4.2. Estructura de la sentencia.....	17
2.2.4.2.1. Parte expositiva.....	17

2.2.4.2.2. Parte considerativa.....	17
2.2.4.2.3. Parte resolutive	17
2.2.4.3. Principios aplicables en la elaboración de la sentencia	17
2.2.4.4. Requisitos de la sentencia penal	18
2.2.4.5. Sentencia condenatoria	18
2.2.5. La pena privativa de la libertad	18
2.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.5.2 Criterios para su determinación.....	18
2.2.5.3. Pena aplicada en el proceso de estudio.....	18
2.2.5.3.1. Pena privativa de la libertad efectiva.....	18
2.2.6. La reparación civil.....	19
2.2.6.1. Concepto.....	19
2.2.6.2. Criterios para su determinación.....	19
2.2.7. El recurso de apelación.....	19
2.2.7.1. Concepto.....	19
2.2.7.2. Marco normativo aplicable.....	19
2.2.7.3. Finalidad	20
2.2.7.4. Trámite.....	20
2.2.8. El delito de robo agravado.....	20
2.2.8.1. Concepto.....	20
2.2.8.2. Elementos	20
2.2.8.3. Grados de desarrollo del delito.....	21
2.2.8.3.1. Tentativa.....	21
2.2.8.3.2. Consumación	21
2.2.9. Tipicidad en el delito de robo agravado	21
2.2.9.1. Concepto.....	21
2.2.9.2. Bien jurídico protegido.....	21
2.2.9.3. La antijuricidad.....	22
2.2.9.4. La culpabilidad	22
2.2.10. Autoría y participación	22
2.2.10.1. Autor.....	22
2.2.10.2. Coautor	22

2.2.10.3. Cómplice.....	22
2.2.11. Jurisprudencias aplicadas en las sentencias examinadas	23
2.3.Hipótesis	23
2.4. Marco conceptual	24
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	25
3.2. Población, muestra y unidad de análisis	25
3.3. Variable. Definición y operacionalización	26
3.4. Técnica e instrumento de recolección de información	27
3.5. Método de análisis de datos.....	27
3.6. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS.....	29
V. DISCUSIÓN.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40
ANEXOS	47
Anexo 01: Matriz de consistencia	47
Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable.....	48
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	56
Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio	64
Anexo 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	86
Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético.....	129
Anexo 07: Evidencia de ejecución (Fotografías)	130

LISTA DE CUADROS DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1

Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: robo agravado –
Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Piura29

Cuadro 2

Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: robo agravado –
Primera Sala Penal de Apelaciones – Piura31

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2023; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. Se sancionó con diez años de pena privativa de la libertad y el pago de una reparación civil de S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles); hubo apelación y en segunda instancia se confirmó.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The research had as a general objective, determine the quality of first and second instance judgments on aggravated robbery according to normative parameters, pertinent doctrinal and jurisprudential proceedings, in file No. 03497-2020-3-2001-JR-PE-04, of the Judicial District of Piura-Piura.2023. It is qualitative, exploratory - descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a dossier selected by means of observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgement. The results of the expository, considerative and operative part of the first judgment are of rank: very high, very high and very high; and from the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high. It was sanctioned with ten years of imprisonment and the payment of a civil reparation of S/. 5,000.00 (Five thousand and 00/100 soles); There was an appeal and it was confirmed on appeal.

Key words: quality, aggravated robbery and sentencing.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Nivel nacional

La administración de justicia está relacionada directamente a la aplicación de leyes, dispositivos y resoluciones judiciales (sentencias), las cuales son emitidas y resueltas por el órgano Jurisdiccional competente.

Rueda (2022) considera que:

En el Perú, se aprecia un evidente porcentaje de inseguridad ciudadana que ha incrementado por las distintas situaciones de peligrosidad por la que estamos atravesando, debido a actos delictivos que perjudican de manera física y moral de las personas, la vida misma de los ciudadanos, además de los bienes que se les sustraen. Por ello, es de vital importancia solicitar a las autoridades que manejen sus funciones mediante el interés debido y así lograr una eficaz lucha contra la delincuencia y lograr evitar se siga incrementando delitos de robo agravado en nuestro país. (p 24)

Pastor (2018) manifiesta que:

De lo expuesto, es de vital importancia precisar que la administración de justicia va más allá de su propia función, es decir que sus resultados van en cumplimiento a lo que respecta cubrir una función constitucional que es representada por todos los magistrados en los distintos procesos que tienen bajo su mando. Por ello, es importante señalar que mientras no se realice un adecuado manejo de lo indicado no se podrá lograr bajar los porcentajes de delincuencia que existen en nuestro país, mismos que se vienen incrementando con el transcurrir el tiempo. (p. 87)

Nivel local

Pastor (2018) considera que:

Existen ciertos juzgados que alteran a la población ya que muestran cierta inconsistencia al momento de administrar justicia; asimismo presentan cierta demora que deslegitima al Poder Judicial y consecuentemente afecta a la población, siendo que existe una gran cantidad de casos que siguen sin resolverse, esto es que como promedio adecuado tendrían que resolver los casos

aproximadamente de 12 a 14 meses, sin embargo, la administración de justicia tarda aproximadamente en resolver entre 2 a más de 4 años, por ello se evidencia claramente la demora de los profesionales que ejercen justicia, misma que trae como consecuencia la grave afectación directa de los ciudadanos afectados. (p. 50)

Herrera (2021) revela que:

De lo expuesto, es de vital importancia señalar que las víctimas de robo identifiquen el arma con el que se les ataca, pero dicho acto produce las mismas circunstancias del acto delictivo y dicha conducta resulta reprochable cuando el sujeto activo intimida utilizando un medio aparente y así lograr evadir su responsabilidad. (p. 14)

Asimismo, Herrera (2021) considera que:

Respecto a las líneas precedentes, por el mes de septiembre del 2021 y febrero del 2022, el delito más incurrido en el Perú fue el delito de robo agravado, siendo que se realizó una tasa de 8.6 de robo de dinero, cartera y celulares, es decir aproximadamente 9 de cada 100 habitantes ha sufrido de ciertos robo, asimismo existe un porcentaje de 36% de personas que han sufrido de robos y que decidieron no denunciar debido a que no cuentan con confianza hacia las autoridades y piensan que sería una pérdida de tiempo hacerlo ya que no toman cartas en el asunto. (p. 34)

Una gran realidad problemática que presenta el Perú es la inseguridad ciudadana ya que es realmente preocupante que las cifras día con día están en aumento. En el año 2022 se han presentado 11 actos delictivos (robos) aproximadamente en todo el Perú. Se han presentado 94.789 casos de robos, según el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL); asimismo datan aumentos de 18% de delitos por año.

En fuentes estadísticas se ve que los delitos de hurto y robo agravado han ido incrementando a un 83%. Siendo que durante el año 2020 se presentó 67.431 casos de inseguridad, en el año 2021 se incrementó y fue de 100 robos por cada 287 habitantes. (Revista Infobae, Delincuencia en Perú- 2022).

Que, con fecha 30 de junio del 2021 personas dentro del rango de la mayoría de edad fueron víctimas de actos delictivos, siendo que se presentó un porcentaje de 18.6% de robos, mediante informe de Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En ese sentido, un porcentaje de 15.5% realizó denuncia lo que es un porcentaje evidentemente preocupante. Esto es que un 34.2 % que conforman la población señala que presentar una denuncia en vano, 18.9 % porque desconoce al sujeto agresor, 12.8% señala que no siente seguridad y protección de la policía y el 10.8 % decide no denunciar ya que no se consumó el hecho. (Diario Oficial El Peruano- Resultados-INEI).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

La Investigación realizada anhela que en nuestro país existen la calidad de las decisiones judiciales, mismas que se respaldan de una debida motivación en las resoluciones judiciales, debido proceso y utilizan de forma narrativa y argumentativa la parte considerativa como la doctrina y jurisprudencias que respaldan lo contenido en las sentencias; es por ello que los magistrados deben contar con argumentación jurídica que respalde a las partes.

De lo expuesto, es vital la aplicación de las teorías del derecho penal y procesal penal, que trabajen de la mano conjuntamente con la adecuada aplicación de principios más relevantes en el proceso de robo agravado; en base a ello, se pretende llegar a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de robo agravado.

Finalmente, la investigación es justificada de acuerdo a la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; ya que brinda un eficaz alcance de la correcta aplicación de las sentencias emitidas por magistrados peruanos y que las mismas sean de calidad para futuros investigadores.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura– Piura. 2023

1.5. Objetivos específicos

- Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.
- Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

González (2019), en Chile, investigó “La relación entre seguridad ciudadana y la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de robo con violencia, entre los años 2010 y 2017, en la región metropolitana”; el objetivo fue: analizar la existencia de una relación entre los supuestos mencionados, ya que puede ocurrir que haya una percepción errada por la población respecto al tratamiento por el Poder Judicial de este tipo de delitos, o exista efectivamente un mal uso de mecanismos por parte del Ministerio Público, a pesar de lo apremiante que resulta la gran cantidad de causas que reciben a diario para ser investigadas, lo que impide la eficiencia del mismo sistema, siendo estas manifestaciones del principio de oportunidad una respuesta sistémica y necesaria; y las conclusiones fueron: 1) respecto al concepto que se ha formado se basa en la idea de seguridad nacional, que tuvo sus raíces en la Dictadura Militar. Desde un punto de vista cuantitativo se estudiaron las diversas formas de medición de las denuncias, señalando que existen tres grandes bases de datos, correspondientes a las llevadas por el Ministerio del Interior, por el INE y Paz Ciudadana. También se expusieron los diversos problemas que enfrenta la recopilación de datos en la actualidad, entre ellos, la existencia de distintos recopiladores, que utilizan diferentes criterios para agrupar los delitos; a esto se agrega la existencia de una cifra negra, correspondiente a todas las personas que han sido víctimas de un delito pero que deciden no denunciar. 2) Existe poca precisión y certeza acerca de la cantidad de delitos que ocurren en nuestro país, ello llama a la necesidad de contar con una base de datos unificada que recopile los datos necesarios para constatar la real cantidad de denuncias por delitos existentes en nuestro país, así como otras cifras indispensables para la creación y aplicación de medidas o políticas públicas. Lo mismo provoca que no exista una percepción correcta de la cantidad de delitos que hay en Chile, generando inseguridad, en sus diversas perspectivas, para la ciudadanía que deja de confiar en las autoridades incluso para denunciar a modo de unir la seguridad ciudadana con el principio de oportunidad, se analizó la relación de estas dos variables frente a los delitos de robo con violencia e intimidación, debido a que es uno de los delitos que más ha aumentado en el último tiempo, por lo que se intentó “aterrizar” el comportamiento de estas variables en este delito.

Jurado y García (2020), en Ecuador; investigó “Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego”; el objetivo fue: determinar si el comportamiento descrito en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión o peligro de lesión al bien jurídico “seguridad pública” que este tipo penal pretende proteger, es un estudio cualitativo, de tipo de campo, documental, descriptiva y los datos fueron extraídos de entrevistas a 20 expertos; y las conclusiones fueron: 1) El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego describe un comportamiento que no lesiona ni pone en peligro real de lesión, el bien jurídico seguridad del Estado. Y, al contrario, el tipo penal en referencia explica la criminalización en ciertos casos de conductas socialmente deseables, o por lo menos, racionalmente justificadas, como la defensa y el resguardo de la vivienda, los negocios y demás establecimientos, que podrían ser vulnerables al ataque de la delincuencia. 2) El tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego, en términos generales, tampoco cumple con los criterios del principio de lesividad, pues es una conducta que no afecta los bienes jurídicos de otras personas, pues, salvo en los casos de violencia intrafamiliar, quien posea un arma de fuego en su vivienda o establecimiento, no pone en riesgo de lesión a alguna persona fuera de estos sitios. Por otra parte, el empleo de las armas de fuego en contra de las personas que ingresan a una vivienda o establecimiento en contra de la voluntad del dueño de estos sitios podría constituir una causa de exclusión de la antijuridicidad, como el estado de necesidad y la legítima defensa. 3) El bien jurídico: seguridad pública no se ve amenazado de manera inminente ni con un daño irremediable, con el comportamiento descrito en el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego; lo que, si ocurre con el porte.

Rivarola (2019), en Panamá; investigó “La tentativa en el derecho penal. Criterios para la reducción y extinción de la pena”; el objetivo fue: analizar si el juez cuenta con criterios claros para determinar cuál sería la escala penal adecuada a aplicar en los delitos tentados sujetos a penas divisibles en razón del tiempo, teniendo en cuenta la no afectación a principios fundamentales de rango constitucional en la República Argentina; es un estudio cualitativo, tipo descriptivo y los datos fueron extraídos de un análisis documental; y las conclusiones fueron: 1) Los jueces no han arribado a un consenso en cuanto a la interpretación del artículo en estudio, por lo que no cuentan con criterios claros al momento de aplicar la reducción de la pena en los supuestos de tentativa, se propone lograr la determinación de antemano del monto mínimo y máximo entre la que puede

fluctuar la decisión del juez. Ello para evitar que sea posible aplicar distintas escalas penales para la imposición de penas a diversas personas que cometan el mismo delito tentado, ya sea mediante la modificación en la redacción del artículo en estudio en forma unívoca o mediante la toma de postura de un criterio único de interpretación en todo el territorio nacional. 2) Tras analizar todas las posturas que han surgido en la jurisprudencia del país y aplicado en las sentencias de los distintos tribunales, se cree que la que más se adapta a nuestro derecho sería la llamada doctrina Villarino que fija una reducción de la pena mínima y máxima determinada para cualquier delito en abstracto en la mitad y un tercio respectivamente, por lo que debería reformarse el texto del primer párrafo del artículo 44° del C.P. por el siguiente: “La escala penal en los delitos sujetos a penas divisibles en razón del tiempo, en caso de ser tentado se reducirá en la mitad del mínimo y en un tercio del máximo”.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Tarrillo (2020), en Chiclayo; investigó “Criterios para determinar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado”; el objetivo fue: determinar los criterios, para configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado; es un estudio cuantitativo, de tipo de investigación experimental y los datos fueron extraídos de encuestas a 90 operadores de derecho; y las conclusiones fueron: 1) El delito de robo agravado durante la noche, tiene que ser aplicado desde un criterio teleológico funcional; mediante el cual, la oscuridad producto de la noche, sea aquel medio facilitador que el agente utilice para cometer el delito de robo agravado; y, que además, tenga como componente que el lugar que el agente haya utilizado para cometer el ilícito sea desolado; es decir, que no transiten personas por el lugar, pues con ello se estaría acreditando fehacientemente la desprotección total de la víctima, al no contar con la presencia de posibles personas que puedan auxiliarlo, y a consecuencia de ello, puede ser atacado con mayor facilidad. 2) Las circunstancias en las que se debe configurar la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, teniendo en cuenta que es un acto que se perpetra a través de la violencia, amenaza e intimidación sobre la víctima, para sustraerle un bien mueble de valor económico; tiene que, buscar que la oscuridad producto de la noche, sea un medio facilitador para delinquir; y, que si en el área o espacio donde se desarrolló el acto criminal, este iluminado con luz artificial, dicha agravante no se debe considerar, pues sólo debe ser tipificado como robo simple; teniendo en consideración el Derecho comparado, específicamente en Guatemala, que es el país

donde dicha agravante, no es aplicable cronológicamente, es decir, no sólo basta con que sea de noche, si no, se tiene que verificar que la oscuridad ha favorecido al delincuente.

3) En términos generales, es importante abordar dentro de un Acuerdo Plenario, la unificación de criterios y así configurar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado, porque, en principio la pena es desproporcional, causando vulneración en los derechos fundamentales del sentenciado, cuando, no se configura objetivamente dicha agravante, pues, en su mayoría de casos la aplican desde un ámbito cronológico astronómico, teniendo en cuenta sólo que sea de noche, es decir, basta la ausencia de luz solar sobre el haz de la tierra; empero, con la creación del Acuerdo Plenario, el cual tiene carácter vinculante, se calificará razonablemente la agravante en comento; valorándose objetivamente como aquel acto mediante el cual, la noche acompañada de una previa oscuridad sea el medio facilitador para delinquir.

Rodríguez (2019), en Lima; investigó “Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos”; el objetivo fue: determinar la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos; es un estudio de tipo explicativo, descriptiva, correlacional y los datos fueron extraídos de encuestas a 68 personas que viven en el distrito Los Olivos de Lima; y las conclusiones fueron: 1) Al caracterizar el delito de robo agravado en el Distrito Los Olivos, este se da en gran proporción, siendo los artículos más llamativos para este tipo de delito los teléfonos celulares, vehículos y artículos del hogar. Este tipo de fechoría se comete en casa habitadas, durante la noche, en lugares desolados, a mano armada, fingiendo autoridad, en el transporte público y en vehículos particulares; algunas veces con actos de violencia y en otros casos se ha llegado hasta el homicidio. 2) Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización son cómplices de los ladrones y ellos mismo comenten actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en los organismos a quienes les compete la seguridad.

Tafur (2018), en Chimbote; investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02249-2014-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02249-2014-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018; es un estudio cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; los datos fueron extraídos de un expediente judicial; y las conclusiones fueron: 1) Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de alta, así mismos, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteada por el Fiscal y no por las partes imputadas, la decisión fue condenatoria y con una reparación civil a favor del agraviado. 2) Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias fue de rango alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Sobre el proceso penal común, Cubas (2017) refiere que:

Tiene carácter acusatorio, con funciones de investigación y decisión claramente definidas y delimitadas, con un Ministerio Público a cargo de la investigación, en colaboración con la Policía Nacional y una autoridad judicial a cargo de los resultados de las investigaciones de control y de decidir. Los juicios se basan en los principios de acusación, contradicción e igualdad de armas. (p. 233)

2.2.1.2. Principios que se aplican al desarrollo procesal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Sobre este principio, Villavicencio (2017) manifiesta que: “simboliza una garantía de las libertades personales, políticas y jurídicas de los ciudadanos y limita la potestad penal del Estado” (p. 34).

Por otro lado, Zaffaroni (2018) indica que: “Tiene la función de que el proceso se lleve acorde a la ley y que se realice de manera formal por los órganos políticos que brinda la Constitución Política del Perú” (p. 65).

2.2.1.2.2. Principio de plazo razonable

Un plazo razonable del derecho a la investigación (policial o fiscal) como expresión del derecho al debido proceso se refiere a un plazo suficiente para que se esclarezcan los hechos establecidos y se tomen las decisiones pertinentes. Si bien es cierto que cualquier persona puede ser investigada, también lo es que debe levantarse una sospecha razonable

y debe realizarse una investigación sobre la comisión de un delito en un plazo razonable. (Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 02748-2010-PHC/TC, 2010)

2.2.1.2.3. Principio de igualdad de armas

San Martín (2020) considera que este principio:

Exige una adecuada conducta de la justicia penal en la persecución de los delitos, necesariamente lesivos para el imputado, y sus procedimientos no tienen incidencia en el desarrollo de la causa. Para ello, se incluyen compromisos legales y procesales para las partes, especialmente el acusado. (p. 71)

Mientras que según Bovino (2018) este principio: “Tiene como función de roles entre el Ministerio Público y la función del juez ya que el primero tiene a cargo la persecución penal y el otro es quien falla, asimismo se entiende como el desempeño de las funciones a seguir” (p. 37).

2.2.1.2.4. Principio acusatorio

Peña (2009) manifiesta que este principio “establece básicamente que nadie puede ser condenado por un acto distinto del hecho del acusado contra el cual no pudo defenderse (*hechos* significa no solo la comprensión del acusado del hecho real, sino también su calificación jurídica)” (p. 206).

2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia

Villegas (2021) manifiesta que: “Invocar la presunción de inocencia como un derecho constitucional es evitar que se vulneren injustificadamente los derechos de la persona juzgada como si fuera realmente culpable” (p. 29).

San Martín (2020) expresa que: “La presunción de inocencia requiere que todos se presuman inocentes hasta que se encuentren pruebas para demostrar su culpabilidad. Pero esto no conduce a la presunción de que la prueba incriminatoria no es admisible mientras no se pruebe plenamente lo contrario” (p. 923).

2.2.1.2.6. Principio de debido proceso

Salas (2017) considera que:

El concepto de debido proceso es limitado e incluye todas las garantías compatibles con el objetivo de contar con mecanismos para proteger a esa persona en el proceso penal. Esto incluye incluso los derechos que no se afirman

expresamente, pero que se pueden confiar en virtud de esta garantía para lograr esos propósitos.

2.2.1.3. Plazos aplicables

Está configurado en el artículo 342° del CPP el cual señala:

- El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el fiscal puede prorrogar por única vez por un plazo máximo de 70 días calendario.
- En los casos de investigaciones complejas, el tiempo de la investigación preparatoria sería de ocho meses.
- En los casos de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales que son dirigidos por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de 36 meses, con una prórroga por el mismo plazo y debe concederla el juez de la investigación preparatoria.

2.2.1.4. Etapas del proceso

2.2.1.4.1. Investigación preparatoria

Sobre esta etapa, San Martín (2020) considera que:

Se trata de un conjunto de medidas encaminadas a recabar el material fáctico necesario “merecedor de control judicial en tiempo”, tipificar la antijuricidad delictiva de la conducta y si un individuo puede ser perseguido o procesado. También tiene la función de proteger a las personas, los bienes y las obligaciones financieras. (p. 383)

2.2.1.4.2. Etapa intermedia

Nakazaki (2017) considera que en la etapa intermedia:

Es necesario que no se ignoren las causales de sobreseimiento por aparente falta de pruebas. Los imputados ausentes o persistentes tienen el mismo derecho a no ser juzgados en ausencia de prueba y están respaldados por pruebas suficientes para que el juez interlocutor determine que procede seguir procesando a la persona. (p. 519)

2.2.1.4.3. Etapa de juzgamiento

El Ministerio Público (s.f.) señala que:

Es la etapa de preparación y desarrollo de la audiencia oral, que finaliza con el pronunciamiento de la sentencia. La parte central es la audiencia misma, donde las partes toman posiciones opuestas y discuten las pruebas para convencer a un juez de la inocencia o culpabilidad del acusado.

2.2.1.5. La acusación fiscal

2.2.1.5.1. Concepto

Sánchez (2019) considera que: “los límites del juicio oral, es decir que si se acusa por un delito debe juzgarse por dicho delito y no por otro, igual es con la pena debe otorgarse una pena determinada y no mayor a la otorgada por el juez” (p. 1).

2.2.1.5.2. Marco legal

Está regulado en el artículo 349° del CPP, que señala que la acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica, asimismo el Ministerio Público define, alternativas, circunstancias de hecho que aseguren evaluar la conducta del imputado en un tipo penal diferente, en caso resulten realizados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, con la finalidad de posibilitar la defensa del acusado.

2.2.1.5.3. Características de la acusación

Sánchez (2019) afirma que: “Será expresa ya que debe contener la descripción de los hechos, tiempo y lugar, los cuales deberán ser plasmados de forma clara y precisa ya que permitirá al acusado elaborar su estrategia de defensa” (p. 1).

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Respecto a la prueba, Ferrer (2017) declara que: “Se denomina a un conjunto de actividades que contiene elementos para la futura decisión que se realizará dentro del proceso” (p. 520).

Vargas (2019) manifiesta que:

La prueba es uno de los temas principales en el trabajo de los jueces, porque puede usarse para confirmar que los hechos reales son solo hechos; para que este hecho se convierta en prueba, debe ser propuesto y presentado en el juicio, porque sólo se considera prueba si se presenta como parte del proceso judicial. (p. 357)

Mientras que Arbulú (2019) señala que la prueba: “Es una herramienta importante en los casos penales, donde las partes enfrentan, durante los procedimientos orales y contradictorios, hipótesis de hecho que deben ser probadas para su validez legal y que forman parte de su teoría del caso” (p. 17).

2.2.2.2. Objeto de la prueba

El objeto de prueba, según Flores (2016) deduce que:

En este proceso, el sujeto del testimonio es aquello que se examina y en base a lo cual se contrainterroga al testigo para que cuente todo lo que sabe sobre él. Por tanto, se puede concluir que el juez necesita un objeto de prueba para obtener la información necesaria para decidir el caso de investigación. (p. 437)

2.2.2.3. Fines de la prueba

Referente al fin de la prueba, Rioja (2017) da a conocer que:

La prueba tiene como finalidad brindar en el juez cierto conocimiento acerca de la existencia de hechos afirmados en actos postulatorios dentro del proceso; es decir, que afirma un hecho que esté debidamente sustentado con medios probatorios fehacientes sin afectar los principios procesales que la norma garantiza. (p. 3)

2.2.2.4. Principio de valoración de la prueba

Vargas (2019) define que: “La valoración de la prueba es una actividad intelectual del juez y tiene como objetivo asegurar el valor probatorio de cada prueba en cada caso” (p. 172).

Además, Vargas (2019) considera que: “La valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria, en este caso, habiéndose encontrado el significado o resultado probatorio de la prueba anticipada, esta deberá ser examinada de manera conjunta e integral con las demás pruebas” (p. 487).

2.2.2.5. Pruebas actuadas en el proceso judicial

2.2.2.5.1. Los documentos

2.2.2.5.1.1. Concepto

Tapia (2020) considera que el documento significa: “Cualquier medio que contiene permanentemente una idea o conocimiento presente, pasado o futuro sobre una aptitud artística, de un acto, estado de afectivo, evento o estado de la naturaleza, sociedad o valores económicos, financieros, etc.; cuyo significado es reconocible y el conocedor puede entender de inmediato” (p. 83).

2.2.2.5.1.2. Regulación

Poma (2022) expresa que:

Se encuentra regulada en el artículo 184° del CPP, donde señala que se podrá incorporar en el proceso toda documentación que se utilice como medio de prueba y quien lo presente estará obligado a presentarlo, bajo dispensa o necesidad de una orden judicial. (p.5)

2.2.2.5.1.3. Documentos actuados en el caso

2.2.2.5.1.3.1. Acta de intervención policial

Poma (2022) menciona que:

Se coloca la mayor información posible como, por ejemplo: las interrogantes en las distintas actas de versiones de los participantes de la diligencia (intervenido, agraviado y/o testigos), quienes describe los hechos de lo sucedido. (p. 2)

2.2.2.5.1.3.2. Acta de registro personal

Mamani (2022) plantea que: “son realizados por el personal de la Policía Nacional de Perú, son considerados pruebas preconstituidas en donde no tienen injerencia los sujetos procesales, tales como el abogado de las partes, el fiscal y el juez” (p. 3).

2.2.2.5.1.3.3. Acta de incautación de equipo celular

Desde la posición de Garay (2016) el acta de incautación de equipo celular es:

Una prevención limitativa de cumplimiento dentro de la investigación preliminar y preparatoria, ya que está relacionada con derechos fundamentales hacia las personas ya que es un acto que el estado está facultado para realizar a través de las autoridades de administración de justicia previo un procedimiento, en tal

sentido se le puede entender también como el decomiso de los bienes, instrumentos o cosas de una persona imputada de la comisión de un delito, o de los instigadores o los cómplices hayan utilizado para la comisión de un delito determinado o también a lo referente del producto del acto delictivo. (p. 2)

2.2.2.5.2. Prueba pericial

2.2.2.5.2.1. Concepto

Respecto a la prueba pericial, Martorelli (2017) considera que: “Se enmarca dentro de la prueba científica, es decir aquí la valoración que el juez aplica en los informes de los peritos son aplicadas de acuerdo a las reglas de la sana crítica” (p. 2).

2.2.2.5.2.2. Informe policial

2.2.2.5.2.2.1. Concepto

Carrasco (2019) manifiesta que el informe policial es un: “Documento realizado por los efectivos policiales que rigen la investigación, mismo que es redactado después de tener cognición de algunos actos ilícitos los cuales serán redactados bajo control estricto de parte de la fiscalía de turno” (p. 4).

En esa misma línea, Carrasco (2019) considera que: “Es un documento escrito que tiene como finalidad informar acerca de una investigación hacia una persona natural, siendo que este informe relata los hechos comprobados por el autor y cumple con su finalidad de informar” (p. 4).

2.2.2.5.2.2.2. Regulación

Como expresa Carrasco (2019):

Se encuentra regulado en el artículo 332° del CPP, donde establece que en los casos donde interviene la policía emite un informe policial que será entregado al fiscal, siendo que este informe contendrá la narración de los hechos posiblemente delictivos, la relación de diligencias a realizar y análisis de los hechos a investigar. Por otro lado, contienen información acerca de las investigaciones que se realizan respecto de un delito. (p. 15)

2.2.3. Resoluciones judiciales

2.2.3.1. Concepto

Como lo hace notar Cavani (2017) las resoluciones judiciales:

Se encuentra regulada en el artículo 123° inciso 1) del NCPP que señala a las mismas, según su objeto que son decretos, autos y sentencias, a excepción de los decretos, mismos que deben contener hechos debatidos, asimismo es la forma en la que el juez se comunica con las partes de forma manera clara y expresa. (p. 55)

2.2.3.2. Clases de resoluciones judiciales

2.2.3.2.1. Decretos

Referente a un decreto, Cavani (2017) manifiesta que: “Son resoluciones en donde no se busca la decisión, es decir que netamente hay pronunciamiento sobre el derecho discutido en el transcurso del proceso” (p. 55).

2.2.3.2.2. Sentencias

Cavani (2017) considera que las sentencias: “Son resoluciones con contenido decisorio, mediante la cual se puede cambiar e identificar una situación jurídica que la dicta una autoridad competente pública que decide bajo el rango de su competencia” (p. 56).

2.2.3.2.3. Autos

Respecto a los autos, Trujillo (2021) considera que: “Es un tipo de resolución que es realizada por un juez durante el proceso, pero no resuelve el fondo del asunto ya que solo resuelve temas incidentales sobre las pretensiones de las partes” (p. 1).

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Vivar (2021) indica que: “es el acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y que tiene implicaciones de forma y fondo ya que se determina como la contestación determinada a una acusación, que será definitiva, poniendo fin, y si es firme, de una manera irrevocable, al proceso penal” (p. 4).

Asimismo, Vivar (2021) señala que la sentencia es:

La respuesta hacia una determinada acusación, que representan la ayuda que el juez proporciona al estado al momento de emitir sentencia correspondiente ya sea condenatoria o absolutoria que tiene como finalidad convertirse de forma firme de manera irrevocable durante el proceso penal. (p. 8)

2.2.4.2. Estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. Parte expositiva

Sobre esta parte de la sentencia, Vivar (2021) considera que: “Es la parte inicial narrativa de la sentencia penal, la cual consiste en plasmar el encabezamiento, argumentación, las partes procesales y transcurso procedimentales” (p. 7).

2.2.4.2.2. Parte considerativa

La parte considerativa de una sentencia, para León (2008): “Contiene el análisis profundo del tema, donde importa la evaluación de medios probatorios acerca de las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (p. 24).

2.2.4.2.3. Parte resolutive

San Martín (2018) manifiesta que:

Tiene consigo un pronunciamiento sobre análisis y resultados del proceso, respecto de todas las condiciones que fueron materia de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), asimismo, señala incidentes pendientes en el transcurso del juicio oral y finalmente el fallo deberá estar de forma congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. 244)

2.2.4.3. Principios aplicables en la elaboración de la sentencia

- **Principio de motivación:** Las resoluciones del poder judicial deben ser motivadas, dado que de esa manera se podrá tener certeza de la idoneidad de las decisiones y de las disposiciones que se produzcan en el núcleo del sistema judicial. (Carbonell, 2017, p. 1)
- **Investigación oficial de la verdad:** Rige cuando el interés público sustituye al interés particular, es decir que el descubrimiento de la verdad tiene un rango alto al interés estatal. (Silva, 2021, p. 15)
- **La libertad de prueba:** Todo medio probatorio es importante para la decisión final y el límite de este principio es la prueba obtenida al margen de la Ley. (Silva, 2021, p. 15)
- **Inmediación:** La actuación probatoria es realizada frente al juez, siendo que este es quien decide sobre la controversia penal. (Silva, 2021, p. 16)

2.2.4.4. Requisitos de la sentencia penal

Fernández (2018) plantea que: “Debe ser motivada, clara, no contradictoria, terminante, exhaustiva y congruente. Destacan, por su importancia, los requisitos de la motivación y, sobre todo, el de la congruencia, denominada en el ámbito penal correlación entre acusación y sentencia” (p. 18).

2.2.4.5. Sentencia condenatoria

San Martín (2018) afirma que:

La Sentencia condenatoria es emitida por el juez, el cual está exhortado a plantear los hechos que señalen elementos objetivos y subjetivos de acuerdo a los hechos que se presentan y que medios se tienen para una correcta aplicación de las penas que se imponen para así llegar a una eficaz sentencia. (p 248)

2.2.5. La pena privativa de la libertad

2.2.5.1. Concepto

Desde el punto vista de Amparo (2017) hace notar que: “En el artículo 29° CP señala que esta pena establece que los tribunales pueden imponer una sanción, dentro de la sentencia, con el fin de castigar a los condenados. Por ello, la finalidad retributiva de la pena también queda amparada” (p. 8).

2.2.5.2 Criterios para su determinación

Soto (2023) menciona que:

El conflicto punitivo se materializa en la elaboración de teorías de las sanciones que sean coherentes entre el ordenamiento jurídico para que sea eficaz la aplicación de una sanción racional y proporcional dentro del caso en concreto que genera intereses distintos; por un lado, se pretende el castigo del imputado; por otro, el imputado se resiste o se opone al castigo. (p. 4)

2.2.5.3. Pena aplicada en el proceso de estudio

2.2.5.3.1. Pena privativa de la libertad efectiva

Moral (2022) expresa que:

La pena privativa de libertad efectiva es un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como resultado dentro de un proceso penal el cual se basa en negarle al reo su libertad personal, por lo que esta pena se basa en el sentenciado quede recluido en un establecimiento penitenciario. (p.5)

2.2.6. La reparación civil

2.2.6.1. Concepto

Villavicencio (2017) expresa que:

La reparación civil es la devolución de los bienes o el pago de su valor y la reparación de los daños causados por un delito. Los objetivos preventivos generales también deben lograrse mediante la reparación. En la práctica, sin embargo, su justificación y juicio por parte de las autoridades judiciales ha sido fuertemente criticado, particularmente por los criterios utilizados para determinar su cantidad y origen.

2.2.6.2. Criterios para su determinación

Arévalo, (2017) indica que: “Se encuentra configurado al artículo 93° del CP, misma que señala debe otorgarse la devolución del bien y la indemnización de perjuicios materiales y psicológicos” (p. 24).

Arévalo, (2017) manifiesta que:

Respecto al monto que se otorga por concepto de reparación civil, mismo que se impone para tratar de recuperar en parte la pérdida o afectación de un bien ya que se podrá visualizar el daño ocasionado que trajo como resultado el acto delictivo, es por eso que se debe brindar criterios plasmados en el artículo 93° del CP, que señalan a la restitución del bien, y si no se otorga el caso, se dará el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, los cuales deben brindarse de forma adecuada. (p. 28)

2.2.7. El recurso de apelación

2.2.7.1. Concepto

Sobre este recurso, Oré (2016) considera que: “Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, de efecto devolutivo y, eventualmente, de efecto suspensivo, que las partes interponen contra las sentencias y autos finales e interlocutorias, a fin de que el juez pueda reexaminarlos y, de ser el caso, los revoque o anule, total o parcialmente” (p. 383).

2.2.7.2. Marco normativo aplicable

Valderrama (2021) indica que: “El artículo 414°, numeral 1, literal b), del CPP señala que son cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación contra las sentencias” (p. 5).

2.2.7.3. Finalidad

Trujillo, (2020) expresa que:

Dicho recurso tiene como finalidad lograr que el acto impugnatorio se realice acorde a la formalidad adecuada, siendo que se debe advertir de la incurrancia de errores y fundamentos de hecho que acompañen la pretensión apelada de manera que el juzgador de segunda instancia pueda anular, confirmar o revocar la resolución impugnada. (p. 4)

2.2.7.4. Trámite

Trujillo, (2020) manifiesta que:

El artículo 405° del CP señala para que este recurso sea presentado por la parte que resulte agraviada y tenga interés legítimo para legalmente solicitarlo, precisando así que el Ministerio Público pueda recurrir en representación de una de las partes, asimismo debe ser interpuesto de forma oral cuando se trate de resoluciones expedidas en plena audiencia siendo en ese caso dicho recurso se interpondrá en el mismo acto. (p. 4)

2.2.8. El delito de robo agravado

2.2.8.1. Concepto

Sobre el delito de robo agravado, Peña (2019) manifiesta que:

El robo agravado es un delito múltiple; al atentar contra diversos bienes jurídicos. Un hecho que también influye en las decisiones de grupos de contribuyentes. Porque cuando la acción típica (violencia y/o amenaza) están dirigidos a una persona distinta al dueño del bien (propietario), esa persona es calificada como “sujeto pasivo de la acción” y se afectará el patrimonio del propietario. (p. 446)

2.2.8.2. Elementos

Velarde (2019) menciona que:

Se encuentra configurado en el artículo 189° del CP, en el cual señala que no será menos de 12 años ni mayor de 20 años si dicho robo es realizado en: casa habitada en la noche o lugar desolado, a mano armada o con la participación de dos o más personas. (p. 24)

Velarde (2019) considera que:

La pena será no menor de 20 ni mayor de 30 años si en el acto de robo trae consigo lesiones hacia la parte agraviada sean físicas o psicológicas hacia la víctima o que

se coloque en situación de vulnerabilidad a la víctima utilizando insumos que alteren la mente de la víctima. (p. 24).

En esa misma línea, Velarde (2019) enfatiza que:

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le produce daños graves hacia su integridad física o mental. (p. 24)

2.2.8.3. Grados de desarrollo del delito

2.2.8.3.1. Tentativa

Velarde (2019) considera que:

Es una forma imperfecta de que se realice la ejecución de un delito y esta se realiza cuando se comete un delito con todos los hechos sin que se obtenga resultado eficaz de la concertación de los hechos. Es decir, el autor que efectúa todos los elementos, pero no llega a concretar el hecho. (p. 1)

2.2.8.3.2. Consumación

Velarde (2019) sostiene que: “Se presenta cuando se realizan todos los elementos comprendidos en el tipo penal y se plasma en la relación de los hechos y el tipo delictivo. Es decir, la efectiva lesión del bien jurídico que este puesto en peligro” (p. 2).

2.2.9. Tipicidad en el delito de robo agravado

2.2.9.1. Concepto

Cuenca et al. (2019) afirma que: “Es una característica atribuida a la conducta que se asemeja a la conducta del tipo penal, que requiere que el sujeto activo actúe con conocimiento y voluntad de realizar los actos” (p.4).

Asimismo, Cuenca et al. (2019) manifiesta que:

Es una conducta mediante la cual el agente haciendo el uso de la violencia amenaza a la persona agraviada para así quitarle su bien y apoderarse del mismo exigiendo la concurrencia de todos los elementos que contemplan el mismo, siendo que, como consecuencia de ello, acarrea la existencia de un delito mismo que se llevara a cabo a través de un proceso judicial. (p. 5)

2.2.9.2. Bien jurídico protegido

Cuenca et al. (2019) consideran que: “Se refiere a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por ley, es decir en el presente caso es un bien mueble ajeno

que contiene derechos, el cual es el patrimonio” (p. 5).

2.2.9.3. La antijuricidad

Chiroque (2023) argumenta que:

Es la medida en que se diferencia un mandato legal; en la cual se plasma un daño a bienes jurídicos que no se puede subsanar de manera eficaz con la presentación de medios extrapenales. De modo correlativo se puede distinguir entre injusto material y formal. (p. 77)

2.2.9.4. La culpabilidad

Trujillo (2020) expresa que:

Prescribe toda forma de responsabilidad objetiva por el resultado por consecuencias imprescindibles donde se castiga al individuo al asumir que quien quiso la causa también quiso el efecto. Sin embargo, la única acusación de un caso fortuito de la conducta del agente no resulta suficientes para que se determine la responsabilidad penal. (p. 5)

2.2.10. Autoría y participación

2.2.10.1. Autor

Según Villa (2019) sostiene que:

El mencionado emplea a otro sujeto como mecanismo para concretar un delito con la finalidad de aparentar que no tuvo participación en acto criminal, es la persona que actúa como instrumento que puede ejecutar un delito ya sea por un engaño, amenaza o intimidación de parte del partícipe directo. (p. 1)

2.2.10.2. Coautor

Villa (2019) manifiesta que: “Son los sujetos que realizan el hecho de manera conjunta, lo que implica la decisión colectiva de realizar el hecho infractor y que se realice la colaboración de manera conjunta de forma consciente y voluntaria” (p. 2).

2.2.10.3. Cómplice

Villa (2019) considera que: “Es quien coopera o contribuye con el autor en la realización de un delito, se da su participación de forma indispensable y eficaz para que se cometa el delito mismo que podrá ser accidental o secundaria” (p. 4).

2.2.11. Jurisprudencias aplicadas en las sentencias examinadas

Las sentencias materia de estudio se ha plasmado en el Acuerdo Plenario 02-2005, debido a que no se ha podido advertir la existencia de animadversión entre la agraviada y el acusado, existe verosimilitud, toda vez que la declaración de la agraviada (...), ha sido corroborada con lo señalado por el efectivo (...), quien señala las características del acusado que coinciden con las que la agraviada refirió, y con el acta de registro personal de (...), a quien se le encuentra el celular que había sido producto del ilícito, siendo que a este señor se le intervino junto al acusado (...), quedando al mismo tiempo acreditada la coautoría, es decir el reparto de roles entre los sujetos; asimismo existe persistencia por cuando la agraviada ha referido en su declaración primigenia y ante este plenario que el acusado (...) es quien le arrebató el celular y que producto de ello es que le provocó lesiones, las mismas que han sido acreditadas con la declaración del médico legista. Se ha probado la responsabilidad penal del acusado, habiéndose logrado enervar la presunción que le asiste al acusado. Pues la tesis fiscal ha sido probada.

2.3. Hipótesis

General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial De Piura – Piura, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Específicos

- La calidad de la sentencia de **primera instancia** sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad muy alta
- La calidad de la sentencia de **segunda instancia** sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

El nivel es exploratoria y descriptiva, tipo cualitativo y diseño: no experimental, transversal y retrospectivo.

Exploratoria. Hernández et al. (2010) manifiestan que: “Se examinará las variables poco analizadas, hasta llegar a la planificación de investigación, siendo que se va a dirigir directamente a vincularse en estudio, para resolver el problema planteado” (p. 79).

Descriptiva. Según Hernández et al. (2010): “El objetivo es identificar las propiedades, rasgos y características importantes de cada fenómeno analizado. Describe tendencias en grupos o poblaciones” (p. 80).

Cualitativa. Hernández et al. (2014) consideran que este nivel: “se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Transversal. Hernández et al. (2010) precisan que este diseño de investigación: “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p. 151).

No experimental. Hernández et al. (2014) manifiestan que: “Es una investigación realizada simplemente observando y analizando fenómenos en el entorno natural sin manipular conscientemente las variables” (p. 152).

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Población, muestra y unidad de análisis

3.2.1. Población

Arias (2016) refiere que: “Es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos de estudio” (p. 81).

3.2.2. Muestra

Fresno (2019) considera que “La selección de muestras de población para realizar investigaciones está fundamentada en una serie de ventajas, entre las cuales se puede citar, el que permite que el estudio se realice en menos tiempo, se incurre en menos gastos, posibilita profundizar en las variables en estudio y permite un mayor control sobre las variables a estudiar” (p. 105).

Se hace saber que: en la presente investigación no se trabajó con población ni con muestra, porque es un estudio de caso, por eso se trabajó con una unidad de análisis.

3.2.3. La unidad de análisis

Para la elección de la unidad de análisis se aplicó el muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia. Representado en este trabajo por un expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04, que contiene un proceso penal; donde la conducta sancionada fue un delito; que comprende a personas adultas, concluido por sentencia condenatoria, con participación de ambas partes; y con aplicación de la pluralidad de instancias.

3.3. Variable. Definición y operacionalización

Variable. Fresno (2019) opina que: “son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las personas y, por derivación de ellas, en los grupos o categorías sociales” (p. 106).

Operacionalización de la variable. Fresno (2019) manifiesta que: “Define las categorías de investigación y/o variables (tipos de valores cuantitativos o cualitativos) que pueden utilizar los investigadores y los cálculos que se deben realizar para obtener los valores de las variables (indicadores) del proceso” (p. 109).

Indicadores. Baena (2017) manifiesta que: “Los indicadores forman dimensiones más pequeñas de variables y consisten en elementos concretos en los que se expresa la realidad percibida” (p. 109)

Las dos sentencias examinadas son el objeto de estudio. La variable es la calidad de las sentencias. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características que lo aproximan a un producto esperado, de acuerdo a los conocimientos jurídicos, pertinentes.

3.4. Técnica e instrumento de recolección de información

Arispe Alburqueque et al. (2020) considera que: “Son un conjunto de actividades que realiza un investigador para obtener información que posibilite el logro de objetivos o la confirmación de una hipótesis, si la situación lo requiere. Se deben anotar las fuentes primarias o secundarias de las que obtiene la información” (p. 78).

La observación. Monroy & Nava (2018) opinan que este instrumento: “Proporciona información directa sobre el entorno en el que se desarrolla la investigación, lo que la convierte en una herramienta importante para estudios monográficos, etnográficos, historias de vida y estudios de casos” (p. 107).

El análisis de contenido. Hotmart (2023) publicó acerca del análisis de contenido y concluyó que: “es una técnica de investigación destinada a convertir las características de los materiales de comunicación en datos cuantitativos. De esta forma se obtienen resultados que pueden ser sistematizados a pesar de su carácter cualitativo”.

Lista de cotejo. Romo (2015) manifiesta que: “Es una herramienta de verificación que ayuda a evaluar mediante la observación (en este caso, leyendo un documento). Enumere rasgos, aspectos, cualidades, etc. cuya presencia y ausencia es de interés” (p. 110).

3.5. Método de análisis de datos

El método tiene varios procedimientos que van desde el recojo hasta el plan de análisis; respectivamente, las actividades se guían por los objetivos específicos; la recolección y el análisis de los datos son simultáneas (la fuente es documental). Las actividades se ejecutan por etapas; como señalan: Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):

3.5.1. De la recolección de datos

Se inicia con la interacción entre sujeto cognoscente y el objeto de estudio aplicando la observación y en análisis de contenido. Están detalladas en el anexo: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable; haciendo uso de la base teórica para facilitar el reconocimiento de los indicadores en el texto del objeto de estudio.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

- *Primera etapa. Actividad abierta y exploratoria, con aproximación gradual y reflexiva; cada momento de revisión y comprensión es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.*
- *Segunda etapa. Actividad más sistémica que la anterior, en términos de recolección de datos. Igualmente, orientada por los objetivos, uso intenso de la base teórica, para facilitar el reconocimiento e interpretación de los datos.*
- *Tercera etapa. Actividad similar a las anteriores; de naturaleza más consistente, observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, con una articulación entre los datos y la base teórica.*

3.6. Aspectos éticos

En concordancia con las normas aplicables a la investigación: el principio de protección a las personas, en este trabajo se respeta el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Asimismo, se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual para el cual el investigador suscribe y anexa: La declaración jurada de compromiso ético y no plagio.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta	
								X		[25 - 32]							Alta	
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]							Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]							Baja	
		Motivación de la reparación civil								X							[1 - 8]	Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

El cuadro 1: muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. (Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación).

Cuadro 2: Sentencia de segunda instancia. Primera sala penal de apelaciones – Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
						X	[1 - 8]	Muy baja							
60															

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
						X	[7 - 8]		Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					

El cuadro 2: muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. (Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación).

V. DISCUSIÓN

- De acuerdo a los resultados que se muestran en el cuadro N° 1 y 2, para llegar a ello se ha tenido en cuenta los hechos ocurridos el día 20 de julio del año 2020, que mediante a las atribuciones del Ministerio Público fueron calificados como el delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, donde participaron tres (03) sujetos en calidad de coautores, se procedió a examinar las sentencias emitidas en contra de los coacusados (...), quienes en el momento del hecho delictivo pretendían darse a la fuga, siendo que fueron interceptados por agentes policiales para luego ser trasladado a la comisaria.

Como resultado de la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, Expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2023, los resultados obtenidos en el cuadro 1 y 2, fueron los siguientes parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, desarrollándose con la debida motivación de la sentencia donde el autor Carbonell (2017) considera que la “las resoluciones del poder judicial deben ser motivadas, dado que de esa manera se podrá tener certeza de la idoneidad de las decisiones y de las disposiciones que se produzcan en el núcleo del sistema judicial” (p. 15), asimismo se aplicó una correcta correlación toda vez que existe una coherencia entre lo que el Ministerio Público solicitó y lo que los magistrados del colegiado y la sala penal resolvieron. Explicándonos el autor Vargas (2019) que: “La valoración de la prueba es la última etapa de la actividad probatoria, en este caso, habiéndose encontrado el significado o resultado probatorio de la prueba anticipada, esta deberá ser examinada de manera conjunta e integral con las demás pruebas” (p. 487). Ante ello se considera que se ha realizado una valoración sesgada de los órganos de prueba.

- Se continuó con el proceso, para lo cual se actuó los medios probatorios como son: la prueba testimonial, actas de testigos, pruebas periciales de los testigos, actas de registro personal e incautación de teléfono practicada al acusado, por lo tanto, en base a las pruebas pertinentes expuestas se les condenó a una pena privativa de la libertad de diez (10) años y una reparación civil por la suma de cinco mil nuevos soles S/. 5.000.00.

Emitida la sentencia de primera instancia , esta fue elevada a la sala penal de apelaciones de la ciudad de Piura a efectos de resolver el recurso de apelación, mismo recurso que no

se encuentra debidamente motivado; debido a que la defensa solo señala que no se ha realizado una valoración adecuada y completa de la prueba personal actuada en el juicio oral; que en el presente caso no se cumple con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005 debido a que no existe verosimilitud, pues la declaración de la agraviada brindada en el plenario se encuentra plagada de contradicciones, las cuales no han sido valoradas por el Colegiado sentenciador. Por lo que el Colegiado respecto de ello al no recibir fundamentos facticos suficientes y valorativo por parte de la defensa decidió confirmar la sentencia de primera instancia.

- En base a los puntos precedente se ha llegado a concluir que la sentencia de primera instancia y de segunda instancia son de calidad muy alta y muy alta porque en el análisis de su contenido se ha detectado la aplicación del principio de congruencia procesal, toda vez que existe una coherencia entre lo que el Ministerio Público solicitó y lo que los magistrados del colegiado y la sala penal resolvieron.

Por otro lado, respecto de los antecedentes materia de estudios se determinó lo siguiente:

Según el objetivo específico, determinar la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, Expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura-Piura.2023”, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes parte expositiva, considerativa y resolutive muy alta, que son comparados con lo encontrado por Tafur (2018) quien realizo un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 02249-2014-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018”, quien concluyó que obtuvo que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Con estos resultados se afirma que en expediente materia de estudio se llegó a realizar los procedimientos adecuados, mientras que en el expediente de Tafur (2018) no se cumplió con todo lo concerniente al proceso, la cual se consta con la lista de cotejo de resultados que se obtuvieron para cada caso de estudio, además el autor San Martín (2020) considera que en el principio de igualdad de armas “exige una adecuada conducta de la justicia penal en la persecución de los delitos, necesariamente lesivos para el imputado, y sus procedimientos no tienen incidencia en el desarrollo de la causa. Para ello, se incluyen compromisos legales y procesales para las partes, especialmente el acusado”. (p. 71)

Según el objetivo específico de la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, Expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04, Distrito Judicial de Piura- Piura.2023”, los resultados en el planteamiento del problema fueron que en la actualidad en el Perú se presenta una inseguridad en las calles donde las cifras de robo agravado van en aumento día a día sin tener un alto pare por parte de las autoridades que administran la justicia, siendo el principal delito el robo agravado de celulares. Datos que son comparados con lo encontrado por Rodríguez (2019), en Lima; investigó “Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos”; concluyendo que: los delitos más congruentes son el robo de celulares y artículos de casa donde se cometen en casa habitada y durante la noche y en algunas veces actúan con violencia hacia sus víctimas, ante esta situación la comunidad ya no tiene confianza ante las autoridades, por a veces ellos mismos resultan ser sus cómplices, con estos resultados se afirma que en ambas situaciones el propósito fue el robo del celular, sin importar la lesión del bien jurídico protegido, además, Cuenca et al. (2019) sostienen que: “Se refiere a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por ley, es decir en el presente caso es un bien mueble ajeno que contiene derechos, el cual es el patrimonio” (p. 5).

De acuerdo, a las bases teóricas planteadas en estudio se pudo determinar que las mismas tanto de primera y segunda instancia fueron de rango muy alto debido a que cumplieron con lo mencionado es decir que se llevó a cabo un proceso justo donde se aplicaron los principios procesales basados en el proceso penal que permitían cumplir con todos los parámetros correspondientes que fueron aplicados en las sentencia materia de estudio, es decir que se aplicaron los derechos más relevantes en el proceso de robo agravado, de esa manera, se aspira poder determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de robo agravado.

De lo expuesto, dentro de al determinar que las sentencias materias de estudio fueron ambas de rango muy alta, las mismas que gozan de una correcta aplicación de la debida motivación de las resoluciones judiciales y de un debido proceso, utilizando como base argumentativa en la parte expositiva , los datos que respalden la autenticidad de las partes involucradas dentro del proceso, a la parte considerativa se adecua a la correcta aplicación de la doctrina , la jurisprudencia y normas que respalden la decisión de las sentencias, para ello, el criterio de los jueces debe sostener la argumentación jurídica y el respecto de los derechos fundamentales de las personas, de modo que, el proceso previo cumpla con todas las formalidades, principios y derechos de las partes independientemente de su condición y de lo plasmado en las partes resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, de acuerdo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura– Piura. 2023.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04del Distrito Judicial de Piura. Piura, siendo que la de primera instancia fue de rango muy alta y la de segunda instancia fue de rango muy alta, respectivamente.

Siendo a ello que se cumplieron con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2), contribuyendo a un debido proceso, que fue público en las cual se registraron las garantías sustanciales y procesales, teniendo un juzgamiento imparcial ante el juez, asimismo se indica que habiendo tenido las pruebas el abogado de uno de los coautores del delito indicaba que no se había cumplido con el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, habiendo sido detenidos en flagrancia.

Debemos señalar que existe coautoría en el presente caso, es decir el delito se cometió con la participación de tres autores, siendo que dos de ellos al encontrarse con orden de captura se procedió a emitir lectura de sentencia en base a la misma pena y reparación civil posteriormente, por lo que, Juzgado Penal Colegiado de la Ciudad de Piura, emitió sentencia donde resolvió la pretensión hecha por la parte agraviada por el delito contra el patrimonio-robo agravado, siendo que emitió la Resolución N° 13 decidió condenar al imputado en calidad de coautor ya que se encontraron elementos de convicción suficientes. (Exp N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04).

Finalmente, podemos señalar que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo a la recolección de datos se pudo concluir que la calidad de la sentencia de primera instancia se determinó que la sentencia fue de rango muy alta tal y como se puede verificar en el cuadro 1 tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a la sentencia materia de estudio el colegiado sustentó que, de acuerdo a la valoración de todos los medios probatorios presentados por el Ministerio Público, se demostró el grado de calificación de las partes imputadas, teniendo una decisión de condenar a los sentenciados como coautores del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado con el concurso de dos a más delitos imponiéndoles diez años de pena privativa de libertad y con una reparación civil de S/. 5,000.00, contribuyendo que se llevó debido proceso, que fue público en la cual se registraron las garantías sustanciales y procesales, teniendo un juzgamiento imparcial ante el juez, asimismo se indica que habiendo tenido las pruebas el abogado de uno de los coautores del delito indicaba que no se había cumplido con el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, habiendo sido detenidos en flagrancia, logrando obtener un proceso condenatorio, por los hechos punibles realizados.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo a la recolección de datos se pudo concluir que la calidad de la sentencia de segunda instancia se determinó que la sentencia fue de rango muy alta tal y como se puede verificar en el cuadro 2 tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Respecto a las sentencias materia de impugnación la cual presentó una de las defensas de los coautores siendo que se basó en que no se había realizado una valoración adecuada de las pruebas actuadas en juicio ya que existía contradicciones de la parte agraviada. Por ello el Ministerio Público señaló que se han acreditado fehacientemente la comisión de los hechos con las pruebas presentadas en juicio señalando que todas estas tienen la valoración suficiente de acreditación del delito. De lo expuesto, la sala precisó que no se han presentado nuevos medios probatorios por la parte impugnante siendo que solamente las partes han presentado un debate argumental de los hechos facticos, en base a ello argumenta lo que el colegiado decidió en primera instancia siendo que se ha cumplido fehacientemente con la validez aprobación de los medios probatorios presentados por lo que confirman la sentencia teniendo en cuenta la lesividad del bien jurídico tutelado y la individualización de la misma acorde al artículo 45° y 46° del C.P.

Debemos señalar que la Primera Sala Penal de Apelaciones Penal Colegiado de la Ciudad de Piura, resolvió confirmar la sentencia emitida en primera instancia por el colegiado donde resolvió la pretensión hecha por la parte agraviada por el delito contra el patrimonio-robo

agravado, siendo que emitió la Resolución N° 22 decidió condenar al imputado en calidad de coautor. (Exp N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04).

Finalmente, podemos señalar que la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, porque se cumplieron con todos los parámetros normativos realizándose una motivación y correlación en la sentencia y una valoración de las pruebas actuación llevándose un debido proceso

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que para evitar este tipo de delitos como es el robo agravado el Poder legislativo tendría que reformar las leyes para hacerlas más drástica y evitar que este tipo de personas no sigan delinuyendo, y que en el Código Penal tendría que ser tipificado con penas más radicales de lo que ya está regulado en la actualidad dependiendo del daño que le ocasionen a la víctima.

Además, que se realice un mapeo de los lugares con más incidencias en delitos a nivel nacional para realizar un trabajo coordinado entre las fuerzas policiales y las municipalidades e invertir en seguridad ciudadana y tecnología y así tener un mejor control para erradicar este tipo de delitos.

Asimismo, al gobierno central en coordinación con las municipalidades puedan crear programas sociales para los jóvenes con poca oportunidad laboral y así no terminen delinuyendo por falta de oportunidades.

Se recomienda a la Universidad los Ángeles de Chimbote, realice convenios con el Poder Judicial a nivel nacional para que a través del llenado de un formulario de parte del solicitante (tesista) y comprometiéndonos por el fotocopiado de las misas, se pueda tener acceso al expediente de primera instancia, segunda instancia y la Corte Suprema de acuerdo a la materia que se solicita.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Amparo, M. (2017). *Sanciones penales en el Sistema Jurídico Peruano*. Revista de Ciencias Penales.
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf
- Arbulú Martínez, V. J. (2019). *La técnica de la prueba en el proceso penal*. Gaceta Jurídica S.A.
<https://mega.nz/folder/pBxDUzbz#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw/file/1QwGjIhL>
- Arévalo, C. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento nacional civil*.
- Arias, F. G. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica / Séptima edición*. Ediciones El Pasillo.
- Arispe Alburqueque, C. M., Yangali Vicente, J. S., Guerrero Bejarano, M. A., Lozada de Bonilla, O. R., Acuña Gamboa, L. A., & Arellano Acramento, C. (2020). *La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado*. Universidad Internacional del Ecuador. La investigación científica. Una aproximación para los estudios de posgrado .
- Armesquita, C. (2019). *Delito de Robo Agravado y su Impacto en la Inseguridad Ciudadana*. Gaceta Jurídica.
- Baena Paz, G. E. (2017). *Metodología de la investigación (3a. ed.)*. Grupo Editorial Patria.
<https://elibro.net/es/ereader/uladech/40513?page=109>
- Bovino, J. (2018). *Principios Políticos del Procedimiento Penal*. Editorial del Puerto.
- Carbonell, M. (2017). *El principio de inmediación*. Revistas Jurídicas.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y->

derechos/article/view/12746/14279#:~:text=El%20principio%20de%20inmediaci%C3%B3n%20indica,es%20nulo%20de%20pleno%20derecho

Carrasco, A. (2019). *Informe policial*. Revista de Sesión Criminalística.

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Revistas IUS ET VERITAS. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>

Chiroque. (2023). *Teoría General del Delito*. Diccionario de la Real Academia de la lengua española. <https://dpej.rae.es/lema/antijuridicidad>

Cubas Villanueva, V. (2017). *El proceso penal común | Aspectos teóricos y prácticos*. Gaceta Jurídica.

Cuenca Jaramillo, S. M., Vargas Lapo, H. J., & Vilela Pincay, W. E. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229&lng=es&tlng=es

Cuenca Jaramillo, S. M., Vargas Lapo, H. J., & Vilela Pincay, W. E. (2019). Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 229-237. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400229&lng=es&tlng=es

Ferrer Beltrán, J. (2017). La Prueba es Libertad, pero no tanto: Una teoría de la prueba causi-benthamiana. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, IX(18), 150-169.

Flores Sagástegui, A. Á. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://mega.nz/folder/wvsWFSzL#X4vwEv_7olCo5qK8XuPJHQ/file/E7kXxbgI

Fresno Chávez, C. (2019). *Metología de la investigación: así de fácil*. Ciudad Educativa. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/98278?page=106>

- Garay Mercado, M. P. (2016). *Requerimientos de confirmación de incautación en caso de intervenciones en delito flagrantes*. Ius Inkarrí. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/79/69>
- González Cea, P. (2019). *La relación entre seguridad ciudadana y la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de robo con violencia, entre los años 2010 y 2017, en la Región Metropolitana*. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170576/La-relacion-entre-seguridad-ciudadana-y-la-aplicacion-del-principio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación / Quinta edición*. McGraw-Hill.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación / Sexta edición*. McGRAW-HILL.
- Hotmart Blog. (22 de Febrero de 2023). *¿Cómo se hace un análisis de contenido?* Hotmart: <https://hotmart.com/es/blog/analisis-de-contenido>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurado Molineros, K. A., & García Anchundia, L. E. (2020). *Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de tenencia ilegal de arma de fuego*. Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50945/1/Jurado%20Karen-Garcia%20Lilia%20BDER-TPrG%20241-2020.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

- Mamani Gutierrez, E. Y. (18 de Octubre de 2022). *Acta de registro personal sin firma del intervenido, ¿constituye elemento de descargo?* [RN 1169-2018, Lima Sur]. Portal Jurídico | LP Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/acta-registro-personal-firma-intervenido-constituye-elemento-descargo-recurso-nulidad-1169-2018-lima-sur/>
- Martorelli, J. P. (2017). *La Prueba Pericial Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial*. Derechos en Acción. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Ministerio Público. (s.f.). *Ministerio Público. Fiscalía de la Nación*. Etapa de Juzgamiento: https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/#:~:text=Constituye%20la%20fase%20de%20preparaci%C3%B3n,inocencia%20o%20culpabilidad%20del%20acusado.
- Monroy Mejía, M., & Nava Sanchezllanes, N. (2018). *Metodología de la investigación*. Grupo editorial éxodo.
- Moral Zamorano, I. (2022). *Las penas privativas de libertad*. Dexia Abogados. <https://www.dexiaabogados.com/blog/penas-privativas-libertad/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nakazaki Servigón, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Gaceta Jurídica S.A.
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal | Tomo III*. Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano 2*. Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Derecho Penal | Parte especial | Quinta edición*. IDEMSA.
- Poma Zamudio, J. (17 de Enero de 2022). *Portal Jurídico Pasión por el Derecho*. ¿Cuáles

son las formalidades de un acta de intervención policial?: <https://lpderecho.pe/las-formalidades-de-un-acta-de-intervencion-policial/>

Rioja Bermúdez, A. (2 de Febrero de 2017). *Portal Jurídico - LP Pasión por el derecho*. El derecho probatorio en el sistema procesal peruano: https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftn3

Rivarola, P. M. (2019). *La Tentativa en el Derecho Penal. Criterios para la Reducción y Extinción de la Pena*. Universidad Siglo 21.

Rodríguez Amesquita, S. F. (2019). *Delito de Robo Agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el distrito de los Olivos*. Universidad Nacional Federico Villareal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%20c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romo Martínez, J. E. (2015). *La lista de cotejo como herramienta para la lectura crítica de artículos de investigación publicados*. Rev Enferm Inst Mex Seguro Soc. <https://www.medigraphic.com/pdfs/enfermeriaimss/eim-2015/eim152h.pdf>

Salas Beteta, C. (2017). *Los sistemas procesales y la nueva visión del proceso penal*. Gaceta Jurídica.

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal Lecciones / Segunda edición*. Instituto. https://mega.nz/folder/wvsWFSzL#X4vwEv_7olCo5qK8XuPJHQ/file/V3tlkZJQ

San Martín, C. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Universo Educativo.

Sánchez Velarde, P. (7 de Agosto de 2019). La Acusación Fiscal. (J. Salas Arenas, Entrevistador) La acusación fiscal: Entrevista realizada por el Juez Supremo Jorge Salas Arenas al Fiscal : https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/salapenalepj/s_salapenale/as_paginas/as_notas/cs_n_09_08_2019

Sentencia, EXP. N.º 02748-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional 11 de Agosto de 2010). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02748-2010-HC.html#:~:text=El%20derecho%20al%20plazo%20razonable,emisi%C3%B3n%2>

Ode%20la%20decisi%C3%B3n%20respectiva

Silva Ruíz, J. L. (2021). *La prueba: Requisitos y principios en el proceso penal*. Linkendin.
<https://es.linkedin.com/pulse/la-prueba-requisitos-y-principios-en-el-proceso-penal-silva-ru%C3%ADz>

Soto, V. (2023). *Esquema del proceso de la determinación judicial de la pena: fases y etapas de la individualización de la pena*. LinkedIn.
<https://www.linkedin.com/pulse/esquema-del-proceso-de-la-determinaci%C3%B3n-judicial-pena-valent%C3%ADn-soto/?originalSubdomain=es>

Tafur Cribillero, G. d. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° N°02249-2014-2501-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Tapia Vivas, G. R. (2020). *La valoración judicial de la prueba en el delito de violación sexual en agravio del menor de edad*. Grijley.
<https://mega.nz/folder/pBxDUzbz#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw/file/BQ4VGIpK>

Tarrillo Salva, E. M. (2020). *Criterios para determinar de manera objetiva la agravante durante la noche en el delito de robo agravado*. Universidad César Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48556/Tarrillo_SEM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Trujillo, E. (02 de Enero de 2021). *Economipedia.com*. Acto Judicial:
<https://economipedia.com/definiciones/auto-judicial.html>

Trujillo, J. (2020). *Principio de Cupabilidad*. Portal Jurídico Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/principio-de-culpabilidad-nullum-crimen-sine-culpa/>

Valderrama, A. (2021). *Recurso de Apelación*. Gaceta Jurídica.

Vargas Meléndez, R. (2019). *La prueba penal | Estándares, razonabilidad y valoración*. Instituto Pacífico S.A.C.
<https://mega.nz/folder/pBxDUzbz#h329XqemQ6ni0ooVeny1Mw/file/EJ4QgAwK>

Villa, M. (2019). *Proceso Penal*. Gaceta Jurídica.

Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho penal básico*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

Villegas Paiva, E. (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Gaceta Jurídica.

Vivar Vera, J. (2021). La sentencia penal, el juez y el algoritmo: ¿Las nuevas tecnologías serán nuestros próximos jueces? *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(1), 231-269. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2021.58785>

Zaffaroni, E. R. (2018). *Debates dogmáticos sobre el derecho penal actual* (Segunda ed.). Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-PIURA. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura – Piura. 2023?	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04; Distrito Judicial de Piura, son de rango muy alta, y muy alta , respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado es de calidad muy Alta

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>	

PARTE CONSIDERATIVA	hechos	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</p>	

		CONSIDERATIVA	<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian</i></p>

			<p><i>cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>

				agraviado(s). Si cumple
--	--	--	--	--------------------------------

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).*

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).*

Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco*

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).*

Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).*

Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple*

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 04: Evidencia empírica del objeto de estudio

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO JUDICIAL SELECCIONADO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL

JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. -Jr. Lima 997 Piura

EXPEDIENTE: 03497-2020-3-2001-JR-PE-04

JUECES : (...)

(...)

(...)

ESPECIALISTA : (...)

MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PIURA,

IMPUTADO : (...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

(...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

(...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : (...)

PROCESO INMEDIATO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN: TRECE (13)

Piura, Veintiuno de abril

Año dos mil Veintiuno. -

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados, (...), (...), y (...) (Directora de debates) y contando con la presencia durante todo el juicio oral de:

FISCAL: (...): Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en calle Lima S/N – cuadra 9 – Piura.

ABOGADO (...), con Casilla Electrónica N° 42037, con domicilio procesal en calle José Olaya N° 390 Urb. Miraflores - Castilla, con teléfono 975335254.

ACUSADO: (...) con DNI N° 45666787, nació en Piura, nacido el 13.09.1988, edad 32 años, hijo de (...) y (...), grado de instrucción 3er año de secundaria, Soltero conviviente con un hijo de 10 años, ocupación mototaxista, percibe la suma de 30 a 40 soles diarios. domicilia en Mz R lote 44 AH NUEVO AMANECER, distrito 26 de octubre. Piura. Teléfono: 950576131. No antecedentes penales. Tatuajes: brazo derecho 1 tribal y 1 calavera. No apelativos. cicatriz en la cabeza y mano. Su abogado es (...) Teléfono: 992427654

II.- ANTECEDENTES:

2.1. Imputación Fiscal. - Se le atribuye al acusado (...). Como coautor del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de (...). Tipificado en el artículo 188 con las agravantes del 189 inciso 4) con el concurso de dos o más personas. Siendo que ha mérito del acta de Intervención Policial se desprende, que, en el Distrito Veintiséis de Octubre, siendo las 11:00 horas del día 20 de Julio de 2020, S3 PNP (...) a bordo de la Unidad Móvil (camioneta de serenazgo) de placa p3v-733, los mismos que se encontraban dirigiéndose a una diligencia Extrajudicial, ubicada en el sector los pajaritos, -26 de octubre, en circunstancias que se desplazaban a la altura de la Av. A-Mz. AC, Lt. 10-5ta Etapa-Santa Margarita-Piura, fueron alertados por una persona de sexo femenino, que responde al nombre de (...), la misma que pedía apoyo desesperadamente, y refería haber sido víctima de robo y violencia física, por un sujeto de sexo masculino que vestía un polo amarillo, busola color negra con franjas blancas, coyoteándola por la parte posterior y tapándole la boca para que no grite, para posteriormente tirarla al pavimento y arrebatarle (01) celular, corriendo con dirección a una mototaxi, que se encontraba a unos metros más adelante. Dicha situación motivo a que personal policial acudiera a su llamado, realizando un patrullaje policial por la zona en compañía de la agraviada abordo, divisando una mototaxi color roja con negro con tres ocupantes a bordo, quienes ingresaron a una casa que funcionaba como chicherio, dos de los ocupantes ingresaron al domicilio desprovistos al notar la presencia policial mientras que el conductor del vehículo que responde al nombre de (...), se quedó en el exterior de la vivienda, ubicada en el A.H. Las Dalías Mz. P1, Lt. 19, reduciéndolo ya que fue sindicado por la agraviada quien era quien conducía el vehículo, así mismo se ingresó al domicilio donde los dos sujetos habían ingresado los mismos que saltaron por las paredes de calaminas con intenciones de darse a la fuga por la parte posterior de la vivienda colindante, personal policial rodeo la manzana para evitar su fuga, así mismo una persona de sexo femenino quien se identificó como (...), quien domicilia en la Mz. P1, Lt. 08, indico que en la parte posterior de su domicilio dos personas de sexo masculino saltaron al domicilio de la MZ. P1, Lt. 09, autorizando el ingreso al domicilio al personal policial, donde personal policial registro los ambientes del interior encontrando en unos de los ambientes que funciona como dormitorio encontrándose debajo de una cama de madera color marrón de dos plazas a las dos personas quienes se intentaban dar a la fuga, los mismos que presentan raspones en diferentes partes del cuerpo por intentar fugarse, los mismo que fueron identificados como (...) (con polo amarillo) y (...), quien viste busola ploma rayas negras a los costados, polo color azul marino floreado, chompa de capucha color guinda, gorra negra y una zapatilla color ploma en el pie derecho, el mismo que al realizarle el registro personal se le encontró en posesión de (01) un celular color negro, marca HUAWEI, modelo P-Smart 2019 con IMEI N° 868576042540682 con un micro chip de la línea ENTEL con N° 969522442 en el bolsillo lado derecho de su busola, siendo los tres sujetos reducidos y engrilletados para su posterior traslado junto con el vehículo menor (mototaxi) cabe precisar que en circunstancias que eran detenidos los sujetos, familiares intentaron frustrar dicho acto de detención. La participación de (...) como la persona que conducía la mototaxi; y que contribuyo al traslado de los demás coautores. Los demás intervenidos (...) y (...), quien viste busola ploma rayas negras a los costados, polo color azul marino floreado, chompa de capucha color guinda, gorra negra y una zapatilla color ploma en el pie derecho, **el mismo que al realizarle el registro personal se le encontró en posesión de (01) un celular color negro, marca HUAWEI, modelo P-Smart 2019 con IMEI N° 868576042540682 con un micro chip de la línea ENTEL con N° 969522442 en el bolsillo lado derecho de su busola**, La agraviada dice que (...) es quien le arrebató el celular. En mérito al cual se aprecia la concertación de parte de los imputados en la consumación del hecho con la agravante de ROBO con pluralidad de personas. Conducir mototaxi el señor (...) siendo que (...) y (...) le roban, (...) le sustrae el celular a la agraviada el cual se le encuentra a su coacusado (...). Por los hechos expuestos en líneas precedentes el Representante del Ministerio Público imputa al acusado (...), la calidad de coautor del delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de tipificado en el artículo 188 con las agravantes del 189° inciso 4) con el concurso de dos o más personas, del Código Penal, solicita 14 años y más el pago el pago de **S/ 14,000 .00 (catorce mil Soles) por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada**. Recupera el bien, pero después hubo disposición del bien es consumado.

2.2. Pretensión de la defensa. - La defensa técnica postula tesis absolutoria, el delito de robo agravado

189 inciso 4 no habría sido ejecutado por su patrocinado, en el juicio oral se probará que el MP no ha enervado su presunción de inocencia. Esta detención se dio de manera circunstancial de los alegatos se escucha que su patrocinado sustrajo presuntamente el celular, pero se le encuentra a otra persona, su patrocinado comprando ceviche cuando es intervenido. No ha participado en este hecho. Solicita la absolución de su patrocinado.

2.3. Trámite del Proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de lo acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **(...)NO ACEPTA los cargos de fiscalía, manifiesta que va guardar silencio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;

2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

III.- ORGANOS DE PRUEBA DE CARGO.

3.1.- EXAMEN DE LA TESTIGO (...) CON DNI 02860148

A las preguntas de la fiscalía: En Julio 2020 era independiente en asesoría empresarial, en julio se había formalizado una empresa GIRON CONSULTORES ASOCIADOS, estaban diseñando empresas para consultar. Mz A lote 10 Urb. Santa Margarita, era la casa de (...) iban allí de donde hacían los trabajos de asesoría y ella estaba allí esperando que abran la puerta de la casa, y es ahí en la esquina que la asaltan. Llega el señor (...) y le asalta, ella se encontraba hablando por teléfono, y vio que el caminaba como cualquier persona, y es allí cuando pasa que se le abalanza, le tapa la boca, la cogió del cuello, ella no se dejaba robar y ella intento no dejarse robar, y han forcejeado, viendo que al frente de ellos había una mototaxi color rojo, donde habían dos señores, uno de piloto y el otro sentado atrás, los cuales se sonreían, ella forcejeo con el acusado, quien le tapó la boca porque ella gritaba, rompiéndole la mascarilla. Siendo cogida por el cuello, y le deja moretones, la arroja al suelo donde al caer sobre su bolso que tenía su Tablet y laptop, estas se malograron, siendo que ella para no caer pone su mano, y es allí donde el acusado le roba el celular, para luego verlo que se fue caminando hacia la mototaxi que lo esperaba, y darse a la fuga. Luego ella se ha parado, y se le acerca un señor en una moto lineal, quien le dice que era policía pero que estaba de civil sin su arma de reglamento, pero que en los había seguido, y había visto donde se habían metido, indicándole que vaya a la comisaría para poner la denuncia, y en eso paso la camioneta de la policía, con 10 policías que se iban a un desalojo, donde les dice lo del robo, y se constituyen hasta donde los sujetos se habían metido, siendo que ella se constituye hasta dicho lugar para poder identificarlos, y al ser intervenidos, reconoció al mototaxista, y dos de los sujetos se dan a la fuga trepando las paredes hacia el techo, donde la policía los ha seguido y los intervenido en una casa del costado donde se habían metido, siendo el propietario que los deja ingresar a la policía, y allí intervienen y ella los identifica. Siendo que reconoce al que le había robado que estaba con polo amarillo fosforescente, que tenía un tatuaje en el brazo, siendo encontrado su celular a uno de los intervenidos, que fue el que se encontraba de pasajero en el mototaxi rojo cuando a ella le robaba el celular el acusado. Siendo este robo el 20 de julio a las 10am aprox. Posteriormente a los hechos cuando fue al médico legista. Se aisló por 7 días. Tenía dolor de garganta. El señor (...) fue quien le robo. -

A las preguntas de la defensa: ella estaba sola al momento de los hechos. Ella estaba en la pista. Y la

mototaxi estaba a un metro o medio metro, estaba cerca por eso vio que las personas se reían y la moto era de color roja. La persona que le sustrae le dice suelta el celular Conchatumare, ella se da la vuelta y eleva su brazo para que no lo coja y gritaba auxilio, pero el sujeto le tapa la boca, y con una mano la coge del cuello y la otra la tapa la boca, ese incidente habrá durado dos a tres minutos, pero para ella fue eternidad, pero no tomo el tiempo. Cuando ella llega había policía estaba custodiando la mototaxi, había uno intervenido, y la policía estaba en el techo ya que dos se habían fugado por eso se meten a una casa y allí el propietario de la casa del costado le da autorización a la PNP para que ingrese, encontrando al que le robo el celular, y al que estaba como pasajero en la mototaxi a quien le encuentran su celular Huawei, señala que estas dos personas las encontró la policía debajo de la cama.

3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO MEDICO LEGISTA (...) CON DNI: 45849730.

A las preguntas de la fiscalía: él es médico legista, y se le pone vista 008579 si lo reconoce en su contenido y firma. EQUIMOSIS ROJISAS ALARGADAS EN TRIANGULO, son lesiones superficiales que se producen por mecanismo directo o indirecto, sobre la superficie, son dos equimosis alargadas estaban en el cuello parte anterior. Equimosis rojizas labio superior, se produce por un trauma, en la mucosa labio derecho superficial. En la DATA 11 HORAS, la joven dijo que la cogió del cuello y las equimosis ha podido ser producto de la agresión, cuando él dice reciente puede ser por mecanismo que son contusas. Las lesiones rojizas en el triángulo, son dos lesiones que son equimosis son lesiones no han podido conllevar a que la vida del paciente lo pongan en peligro, son superficiales pero su produce dolor en la zona.

A las preguntas de la defensa: cuando la peritada acude al centro, la atención facultativa e incapacidad médico legal, es acorde con lo señalado, pues se tiene una guía médico legal, este tipo de equimosis requería de atención y son 2 días de incapacidad médico legal. -

Aclaraciones del colegiado: atención facultativa de 1 día y 2 de incapacidad. Conclusiones: Presentaba lesiones traumáticas recientes contusos, por mecanismo activo. DATA: 20/7/2020 a las 11 horas aprox, la peritada refiere fue agarrada del cuello, forcejeo y tirada al piso y le cogieron el celular. - SU Certificado médico es 20/7/2020 a las 6.13pm

3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO (...) CON DNI: 46821935

A las preguntas de la fiscalía: a WLATER HERRERA CORREA si lo conoce es un efectivo policial, habían sido comisionados para una diligencia del sector los pajaritos a un desalojo, el trayecto cuando iban por la Urb. Santa Margarita, les piden apoyo, siendo que una señorita les comunica que había sido víctima de robo de su celular por el sujeto de polo amarillo, y que habían visto donde habían ingresado los sujetos, señalando a la persona que le robo tenía polo amarillo, y que dos sujetos más estaban en un mototaxi rojo, en una vivienda chicherio y cuando ingresan a dicho local, entran despavoridos y el chofer se encuentra en el exterior siendo intervenido pues la agraviada lo sindicó como conductor del vehículo y los otros 2 ingresan a la vivienda donde se habían saltado a la casa posterior pues las paredes era de calamina. Y se despliega personal policial y vecinos de la parte posterior y les dan autorización para entrar y revisar el domicilio y logran encontrar a las dos personas debajo de una cama de dos plazas y fueron identificados como (...) y (...), y ambos estaban con raspones por intentar darse a la fuga a (...) se le encuentra el celular HUAWEY y la agraviada reconoció su celular y reconoce a (...) como la persona que le arrebató el celular. -

A las preguntas de la defensa: Iban 10 policías. Había un efectivo policial estaba de civil, van otros colegas se identificó y estaba apoyando a la agraviada. No ha tenido trato directo con el señalado efectivo. - se acordó la zona y se ubica a los 2 sujetos. a (...) se le encuentra el celular. Cuando se les interviene a los señores (...) Y (...), cuando sacaron a los dos sujetos de la casa señala a (...) en el lugar como la persona que le robo el celular, y al del mototaxi chofer también lo reconoció.}

IV.- ORGANOS DE PRUEBA DE DESCARGO:

4.1-TESTIMONIAL DIANA ELIZABE (...) CON DNI: 47346258 esposa de (...)

A las preguntas de la defensa: el 20/7/2020 estaba haciendo limpieza en su casa con su esposo, eran las 10.30am A ella le provoca un cевiche y se fue a comprar a las Dalias y como se demoro es que se va a verlo y ve a policías, y una vecina que le dice que su esposo estaba intervenido, el día de la intervención a estado con polo crema, short y sandalias. Al lugar de donde fue intervenido ella siente temor pues a fuera de su casa lleo la policía una vez afuera de su casa a intervienen a sus amigos y a él le rompen la cabeza, luego de la intervención va donde su suegra a ver que él estaba detenido.

V.- DOCUMENTALES DE CARGO:

5.1.- ACTA DE INTERVENCION POLICIAL 20/07/2020. Firman los efectivos policiales intervinientes, se deja constancia que en el acta firma la agraviada (...), siendo que los intervenidos se negaron a firmarla. En el distrito de 26 de octubre siendo las 11:00 horas, 20 de julio del 2020, los efectivos policiales a bordo de la unidad móvil camioneta de serenazgo, placa de rodaje P3B -733 siendo que se encontraban dirigiéndose a una diligencia judicial ubicada en el sector Los pajaritos - 26 de octubre, en circunstancias que se desplazaban a la altura de la avenida "A" manzana AC lote 10, V etapa, Santa Margarita , fueron alertados por una persona de sexo femenino que corresponde al nombre de (...) Pinedo de 45 años quien pedía apoyo desesperadamente, refería haber sido víctima de robo agravado y violentada físicamente por un sujeto de sexo masculino que vestía un polo amarillo, busola color negro con franjas blancas quien le tapó la boca para que no grite, tirándola al pavimento y arrebatándole un celular, yendo con dirección a una mototaxi que se encontraba a un metro, motivo por el cual personal policial de manera inmediata acudió a su llamado, siendo el caso que se realizó patrullaje por la zona en compañía de la agraviada a bordo, divisando una mototaxi color negro con tres ocupantes, quienes ingresaron a la casa que funcionaba como chicherio, donde los ocupantes ingresaron al domicilio desprovistos ante la presencia policial, mientras que el conductor del vehículo (...) se quedó en el exterior de la vivienda ubicada en el asentamiento humano las Dalias manzana P1 lote 19, el cual fue sindicado por la agraviada, asimismo se ingresó al domicilio donde los dos sujetos ingresaron, los mismos que saltaron por las paredes de calamina con intenciones de darse a la fuga por la parte posterior de la vivienda colindante, personal policial rodeó la manzana para evitar la fuga, asimismo la persona de sexo femenino (...) indicó que por la parte posterior de su domicilio dos personas de sexo masculino saltaron al domicilio de la manzana P1 lote 09, autorizando el ingreso al personal policial, asimismo la persona de (...)también autorizó el ingreso a su domicilio, donde el personal policial registró los ambientes encontrando en el dormitorio, debajo de una cama marrón a las dos personas que se estaba fugando, los mismos que presentaban raspones en diferentes partes del cuerpo intentarse darse a la fuga, los cuales fueron identificados como (...) quien vestía busola negra con franjas blancas, polo amarillo, descalzo y (...)quien vestía busola ploma rayas negras a los costados, color azul marino floreado, chomba con capucha color guinda, gorra negra y zapatillas color plomo , en el registro personal se le encontró en posesión de un celular marca Huawei modelo PSmart 2019, con microchip de la línea entel 969522442 en el bolsillo del lado derecho de su busola.

Pertinencia: dar a conocer la detención en flagrancia de los de los intervenidos, entre ellos se encuentra el acusado, el cual fue intervenido con el coacusado a quien se le encontró con el equipo celular de propiedad de la agraviada, asimismo se identifica con claridad que el acusado se encontraba con polo amarillo, el mismo que coincide con lo señalado por la agraviada y los efectivos policiales.

Defensa: para alegatos finales

Por oralizado

5.2.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL A (...) del 20/07/2020

Pertinencia: Esta persona vestía un polo color amarillo marca Adidas, un buso color negro marca Adidas, no porta zapatos de vestir, se aprecia con suma claridad que la persona en mención no tenía nada en su poder, por lo que no existe certeza de lo manifestado por la testigo o lo efectuado por la defensa, que la persona en mención había salido a realizar actos destinados a adquisición y compra ya que no tenía en su poder moneda alguna.

Defensa: para alegatos finales

Por oralizado

5.3.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE (...) del 20/07/2020

Pertinencia: indicar que a esta persona (...) se le encontró en poder el celular de la agraviada y que a esta persona se le encontró junto con el ahora acusado.

Defensa: para alegatos finales

5.4.- ACTA DE INCAUTACION DE EQUIPO CELULAR DEL 20/07/2020 A HORAS 12:00

Pertinencia: se encontró en poder de (...) un equipo marca Huawei color negro con las mismas características contenidas en el acta de intervención, número algunas características con las baterías en el arte de extradición con el número 969522442, que conforme lo ha oralizado la agraviada es su número celular, acreditar la preexistencia del bien materia de sustracción.

Defensa: para alegatos finales

Por oralizado

5.5.- RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL DE LA AGRAVIADA. Por actuada.

5.6.- ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE (...)

5.7.- ACTA DE DECLARACION DE (...). Por actuada.

5.8.- ACTA DE REGISTRO VEHICULAR

5.9.- ACTA DE DECLARACION DE LOS EFECTIVOS POLICIALES. Por actuada.

EXAMEN DEL ACUSADO (...).

A las preguntas de la fiscalía: no conoce a sus coacusados, el día 20/7/2020 se ha encontrado en su casa con su esposa haciendo limpieza a su corral, y como una vecina los ayuda, ya cuando ellos terminan le dice que va a ir a comprar ceviche a las Dalías, en eso que iba caminando ve una camioneta que viene a velocidad. El no conoce a la señora (...), él no ha tenido conflictos con personal policial en la intervención, antes ha tenido, pero con otros efectivos, que le golpearon su cabeza, en ese entonces solo tenía monedas de 10 a 12 soles, el propósito de estar en el lugar era comprar chicha y ceviche para llevar a su casa, a él lo intervienen en el chicherio donde la Sra. vende chicha. Cuando el ve a la policía entrar es que la gente sale corriendo, y él se puso a buen recaudo atrás de una casa, porque le metían golpe a todos lo que lo agarraban, a él lo encuentran solo, el si les dijo que estaba por el AH Las Dalías porque se iba a comprar ceviche la policía lo en marroca porque a todos los enmarrocados, a varios, él le dijo que por que los enmarrocaban, a ellos no les interesa. El no vio de sexo femenino, lo tenían boca abajo no vio a nadie.

A las preguntas de la defensa; a él no le encuentran nada en la intervención. En el hecho no sabe solo cuando lo llevan vio a tres personas intervenidas, pero no sabe cuántas más.

Aclaraciones de colegiado: en la misma casa, pero al fondo, es decir del chicherio al fondo, porque ahí fue la intervención policial.

VI.- ALEGATOS FINALES

6.1.- FISCALIA: Se propuso acreditar la responsabilidad penal de la persona de (...) en la comisión del delito de robo agravado en calidad de coautor en agravio de la persona de (...) por los hechos ocurridos el 20 de julio del 2020 a horas 11:00 de la mañana por la sustracción del equipo celular de la agraviada por parte del acusado; para efectos de la acreditación del tipo penal se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 201 del código procesal penal, es decir, la acreditación de la preexistencia de lo sustraído, conforme lo ha declarado la agraviada quien señaló un número celular que conforme al acta de incautación de bienes encontrados a la persona de (...) corresponde al mismo número de celular de la agraviada, el cual fue objeto de sustracción, situación que se encuentra acreditada con la respectiva acta. Para la acreditación del delito de robo agravado se requiere la lesión o la puesta en peligro, sea violencia física o amenaza a favor de la agraviada, en esta oportunidad conforme lo ha referido el médico legista

quien ha reconocido la existencia de lesiones que han sido dadas producto del abuso y fuerza de una persona, que conforme lo ha indicado la agraviada en el debate oral ha sido realizada por la persona de (...), para determinar una sentencia condenatoria conforme al acuerdo plenario 02-2005 se requieren tres supuestos esenciales para dar validez a la sindicación efectuada por la agraviada: 1) Debe existir persistencia, conforme se puede apreciar de la declaración realizada por el efectivo en el debate oral que ha referido que la intervención realizada a los acusados fue producto de las sindicaciones efectuadas por la agraviada, la cual obra en el acta de intervención policial. 2) Ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, si existen elementos de animadversión, un elemento de perjuicio, conforme lo ha referido el acusado en este juicio oral no conoce a la agraviada, ni mucho menos la agraviada conoce al ahora acusado, en consecuencia, no existen elementos de odio, enemistad o problemas previos que determinen que la sindicación de la agraviada no sea ecuaníme, se satisface este segundo presupuesto. 3) La declaración de la agraviada no solamente ha sido uniforme porque la agraviada ha descrito las características físicas, ha resaltado que la identificación es porque el acusado al momento de los hechos portaba un polo de color amarillo, inclusive ha indicado que esta persona fue la que le sustrajo mediante el uso de la fuerza, situación que ha sido corroborada por el efectivo policial que ha declarado en el debate oral y que ha referido lo que ha señalado la agraviada, es decir, que el autor del hecho ha sido ocasionado por una persona que iba de polo amarillo y esta persona ha sido objeto de verificación en el acta de intervención policial y en el acta de registro personal en donde se ha detallado que el acusado no tenía nada en su poder, sin embargo, se deja constancia que vestía con polo amarillo, es decir, con las mismas características que daba la agraviada; sumado a ello con la oralización del acta de incautación realizada a la persona de (...) y conforme al acta de intervención policial en la que se ha referido que la persona del acusado (...) se encontró debajo de una cama con la persona de (...), quien portaba en su poder el celular de la agraviada, determinándose así los presupuestos procesales contenidos en el artículo 188 y 189 numeral 4) por la pluralidad de agentes (03 personas), por lo que la participación del acusado (...) sería en calidad de coautor de delito consumado, es decir, esta persona sustrajo el equipo celular para luego subir en el vehículo que transportaba la persona de (...) para que la persona (...) que estaba como campana pueda huir de la escena del delito y al ser perseguidos por personal policial estas personas huyen del lugar y son intervenidos conforme lo ha detallado el efectivo policial, estos elementos acreditan la comisión del delito imputado y sobre la cual el Ministerio público está solicitando la pena de **14 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y la suma de **14,000 SOLES DE REPARACIÓN CIVIL**, tomando en consideración que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, se ha determinado en el debate oral que la agraviada ha recibido raspones y moretones producto del accionar del acusado, situación que inclusive ha sido resaltada por el médico legista al momento de declarar, asimismo se ha determinado que la agraviada sufrió lesiones no solo de carácter físico, sino psicológicas, dado que en el lugar donde se realizaron los hechos, en la urbanización Santa Margarita, la agraviada realizaba actividades empresariales, consecuentemente el hecho realizado en horas de la mañana a las 11:00 aproximadamente del día 20 de julio del 2020, no hacen más que presentar no solamente el efecto nocivo del acto, sino el perjuicio psicológico causado hacia la agraviada y que determina la naturaleza de la reparación civil solicitada.

6.2.- DEFENSA: El Ministerio público no ha enervado la presunción de inocencia de su patrocinado (...), en cuanto a la investigación fiscal en general debemos tener en cuenta que el Ministerio público dentro de los medios probatorios que ha actuado nos trae a colación un acta de intervención que ha sido firmada por siete efectivos policiales, de los cuales solamente dos han declarado y de los cuales Ministerio Público ha prescindido de uno de esos órganos, se trae a colación porque desde la misma acta de intervención existen inconsistencias, primero se señala que la señora agraviada es economista; no se cumple lo que establece el Acuerdo Plenario 02-2005 respecto a la persistencia y la uniformidad en el tema de la incriminación ya que la agraviada en su declaración ha señalado que después de que le sustrae el celular el señor corre a una distancia de una cuadra, sin embargo, en su declaración en este plenario, ha señalado que la mototaxi los esperaba a un metro de distancia, la agraviada ha señalado que ella no pudo percibir las características de la persona que manejaba el vehículo, sin embargo, al momento de la intervención logra percatarse que estaba la persona que le sustrajo el celular y logra ver al chofer, la

agraviada señala que una persona en moto lineal logra verlos y los persigue, después regresa, lo siguen con la policía, que ella se sube en un taxi, sin embargo, el efectivo policial ha señalado que suben a la señora a la camioneta y realizan un operativo, después logran ubicar a la mototaxi que era color rojo con negro que llega a estacionarse en un chicherio, la agraviada ha señalado que era una mototaxi color rojo y plomo, ella ha precisado que la mototaxi estaba a un metro de distancia por lo que no puede decir que no pudo alcanzar a verla, por lo que la defensa considera que no existe persistencia en incriminación que ella señala, no existe uniformidad porque no da detalles de la persona que manejaba, pero al momento de la intervención dice que si ha sido él, el señor (...), el mismo que ha manifestado que no conoce a su patrocinado; la defensa considera que no existe persistencia, credibilidad y uniformidad en la declaración, solamente existe una sindicación, una sospecha que su patrocinador ha sido, el ministerio público ha tenido tiempo suficiente para poder corroborar con otros medios lo dicho por la agraviada, incluso el Ministerio público ha señalado que es un delito pluriofensivo por existir un perjuicio psicológico y una afectación emocional, sin embargo, no lo ha podido acreditar con medio probatorio, existe el certificado médico legal y el médico legista señaló que se trataba de lesiones leves; por lo que teniendo en cuenta que no se ha enervado la presunción de inocencia considera que se le debe absolver a su patrocinado de los hechos que se le imputan.

6.3.- AUTODEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO: En el lugar de los hechos que dice la señora que él le ha robado, tumbado y arrastrado, él no ha estado ahí donde señala la señora en Santa Margarita, él si ha estado donde ha ido a comprar en el chicherio, incluso ha habido varios muchachos que trabajan en construcción, todos han salido corriendo.

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

7.1.- Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.

7.2.- Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u **b)** optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

7.3.- Calificación Legal del Delito de Robo Agravado: La **conducta**, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el **artículo 189 inciso 4) con**

concurso de dos o más personas del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”

7.4.- En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiendo que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación” .

7.5.- Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que, en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.

7.6.- Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: **a)** si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, **b)** si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, **c)** si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el delito es de robo agravado, donde se advierte que la agraviada fue cogoteada y hubo forcejeo para robarle su celular, por parte del acusado, mientras que los otros dos acusados se encontraban en una mototaxi a unos metros de donde se suscitaba el hecho delictivo.

7.7.- Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En este caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado (...) en calidad de coautor. Pues es quien le cogotea y forcejea a la agraviada, logrando sustraerle el celular, y los otros dos acusados se encontraban esperándolo a unos metros en una mototaxi color roja.

7.8. Valoración Individual de la Prueba: Analizado el presente caso, se tiene que el **Ministerio Público** le imputa al acusado (...) ser coautor del delito contra el patrimonio - robo agravado, ocurrido el día 20 de julio del 2020. En circunstancias que la agraviada señalo que un sujeto de sexo masculino que vestía un polo amarillo, busola color negra con franjas blancas, la había cogoteado por la parte posterior y tapándole la boca para que no grite, para posteriormente tirarla al pavimento y arrebatarle (01) celular, para dirigirse a una mototaxi que se encontraba a unos metros más adelante. Tipificando los hechos en el artículo el artículo 188 concordado con el artículo **189 inciso 4) con el concurso de dos o más personas** del C.P, en agravio de (...). Siendo un delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

7.9.- Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.

7.10.- De los medios de prueba **valorados de manera individual** se tiene las **declaraciones:** De la **agraviada (...)**, quien señalo que en Julio 2020, se encontraba afuera de la casa de (...) porque iban hacer trabajos de asesoría, estaba esperando que abran la puerta, ella hablaba por teléfono y vio que el señor (...) caminaba como cualquier persona y allí cuando pasa se le abalanza, le tapó la boca e incluso le rompió la mascarilla y ella al querer gritar y forcejean, le cogió del cuello y le dejo moretones, la tira al piso ahí se malogro la tablet y la computadora que estaban en su bolso, ella al poner la mano porque se iba de boca, le arrebató el celular y se va caminando a la mototaxi. Luego se le acerca un señor en moto lineal y le dice que los había seguido, que se habían metido a un chicherío, soy policía, pero estoy de civil, le dice que vaya a la comisaría, y en eso paso la camioneta de la policía con 10 policías y se hacen el operativo. Cuando los intervienen ella recuerda que el acusado tenía polo amarillo fosforescente, tiene un tatuaje en el brazo, el que tenía su celular es el que estaba dentro del mototaxi, el señor Ordinola fue quien le robo. Del **médico legista (...)**, quien señalo haber emitido el certificado médico legal N° 008579 del 20/7/2020, e indica que en la data la agraviada señala que el acusado la cogió del cuello generándole lesiones, concluye que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes contusos, por mecanismo activo. Del testigo efectivo policial (...), quien señalo que pasaba por la avenida Santa Margarita, y fueron alertados por una señorita que pedía apoyo por robo agravado por un sujeto masculino, y dijo que el señor estaba con buzo y con polo amarillo, con quien forcejeo, la arroja al piso y le roba el celular y dio alcance a una mototaxi roja, en las dalías se vio una mototaxi roja con negra y se detuvo en una vivienda chicherio y entran despavoridos y el chofer se encuentra en el exterior y que la agraviada lo sindicó como conductor del vehículo, ellos ingresan a la vivienda y revisan el domicilio, logran encontrar a las dos personas debajo de una cama de dos plazas y fueron identificados como (...) y (...), a (...) se le encuentra el celular HUAWEY y la agraviada reconoció su celular y reconoce a (...) como la persona que le arrebató el celular y que estaba de polo amarillo. Así como, la oralización de las **documentales:** **1. Acta de intervención policial**, con la que se acredita la detención en flagrancia de los de los intervenidos, entre ellos se encuentra el acusado (...), el cual fue intervenido con el coacusado a quien se le encontró con el equipo celular de propiedad de la agraviada, asimismo se identifica con claridad que el acusado se encontraba con polo amarillo, el mismo que coincide con lo señalado por la agraviada y los efectivos policiales. **2. Acta de registro personal a (...)**, con la que se acredita que vestía un polo color amarillo marca Adidas, un buso color negro marca Adidas, y se aprecia con suma claridad que la persona en mención no había salido a realizar actos destinados a adquisición y compra ya que no tenía en su poder moneda alguna. **3. Acta de registro personal de (...)**, con la que se acredita que a este se le encontró en poder el celular de la agraviada y que a esta persona se le encontró junto con el ahora acusado. **4. Acta de incautación**

de equipo celular, con la que se acredita a (...) se le encontró el equipo marca Huawei color negro con el número 969522442, que conforme lo ha oralizado la agraviada es su número celular, se acreditar la preexistencia del bien materia de sustracción.

7.11.- Valoración en conjunto de la prueba actuada: Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la **declaración de la agraviada (...)**, quien señalo que en Julio 2020, el señor (...) es quien se le abalanza, le tapó la boca e incluso le rompió la mascarilla, la cogió del cuello y le dejo moretones, la tira al piso ahí se malogro la tablet y la computadora que estaban en su bolso, le arrebató el celular y se va caminando a la mototaxi, recuerda que el acusado tenía polo amarillo fosforescente. Lo cual ha sido corroborado con la declaración del **médico legista (...)**, quien señalo que en su certificado médico legal N° 008579 concluye que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes, asimismo señala que la agraviada refirió en la data que el acusado la cogió del cuello generándole lesiones. Asimismo, con la declaración del efectivo policial (...), quien señalo que en la intervención fueron a (...) se le encuentra el celular HUAWEY y la agraviada reconoció su celular, y además reconoce a (...) como la persona que le arrebató el celular. Corroborado con las documentales oralizadas ante el plenario, como son el **Acta de intervención policial** - con la que se acredita la detención en flagrancia del acusado (...) quien se encontraba con polo amarillo, el mismo que coincide con lo señalado aviado y se encuentra a (...)le encuentran el celular Huawei de propiedad de la agraviada, con el **Acta de registro personal a (...)** - con la que se acredita que vestía un polo color amarillo marca Adidas, y que no tenía dinero en la intervención, con el **Acta de registro personal de (...)** - con la que se prueba que a este se le encontró en poder el celular de la agraviada y que a esta persona se le intervino junto con el ahora acusado (...)debajo de una cama, con el **Acta de incautación de equipo celular** - con la que se acredita a (...) se le encontró el equipo marca Huawei que le pertenece a la agraviada, y que momento previos le había robado el acusado (...), siendo que estos dos fueron intervenidos juntos debajo de una cama, se ha probado de esa forma la preexistencia del bien materia de sustracción.

7.12.- Con estos medios probatorios que han sido valorados, se advierte que ha quedado probado el delito de robo agravado y la pluralidad de agentes, pues tal como ha señalado la agraviada (...) en el momento que se encontraba en la calle, con el celular hablando, es que el acusado se le acerca y se le abalanza luego de cogotearla, la lanzarla al piso y logra arrebatarle el celular, siendo que al producirse un operativo logran intervenir al acusado quien ha sido reconocido por parte de la agraviada ante este plenario, pudiendo visualizar que había una mototaxi a un metro o medio metro, estaba cerca por eso vio que las personas se reían y la moto le vio el color que lo estaba esperando, y que incluso una de las personas de la mototaxi y que fue intervenido (...) le fue encontrado el celular de la agraviada, ello debidamente corroborado con las declaraciones del efectivo policial (...), que refiere que al momento de la intervención del médico legista (...)quien señala las lesiones que presentaba la agraviada, así como con la oralización de las documentales, Acta de intervención policial, Acta de registro personal a (...), Acta de registro personal de (...), Acta de incautación de equipo celular.

7.13.- La defensa del acusado señala: *"(...) El Ministerio público no ha enervado la presunción de inocencia de su patrocinado (...), por lo que la defensa considera que no existe persistencia en incriminación que ella señala, no existe uniformidad porque no da detalles de la persona que manejaba, pero al momento de la intervención dice que si ha sido él, (...) por lo que teniendo en cuenta que no se ha enervado la presunción de inocencia considera que se le debe absolver a su patrocinado de los hechos que se le imputan"*. Ante lo cual el colegiado, conforme al análisis realizado en la valoración en conjunta de la actividad probatoria, es que se ha tenido en cuenta que se ha cumplido con el **Acuerdo Plenario 02-2005**, toda vez que no se ha podido advertir la existencia de animadversión entre la agraviada y el acusado, existe verosimilitud, toda vez que la declaración de la agraviada (...), ha

sido corroborada con lo señalado por el efectivo (...), quien señala las características del acusado que coinciden con las que la agraviada refirió, y con el Acta de registro personal (...), a quien se le encuentra el celular que había sido producto del ilícito, siendo que a este señor se le intervino junto al acusado (...), quedando al mismo tiempo acreditada la coautoría, es decir el reparto de roles entre los sujetos; asimismo existe ***persistencia*** por cuando la agraviada ha referido en su declaración primigenia y ante este plenario que el acusado (...) es quien le sustrajo el celular y que producto de ello es que le provocó lesiones, las mismas que han sido acreditadas con la declaración del médico legista. Se ha probado la responsabilidad penal del acusado, habiéndose logrado enervar la presunción que le asiste al acusado. Pues la tesis fiscal ha sido probada. -

7.14.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, las Juzgadoras encuentran sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado (...), como coautor de robo agravado en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar fue realizado con pleno conocimiento y voluntad y con reparto de roles. Siendo este quien ejecuta directamente, al abalanzarse sobre la agraviada, habiendo forcejeado, logrando tirarla al suelo donde le roba el celular. Por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al imputado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hacen merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.

VIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) el acusado es coautor del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que ***va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad***, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no haber colaborado con la justicia, pues ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta que si bien Ministerio Público ha solicitado 14 años, y que es un delito pluriofensivo, conforme a la propia declaración de la agraviada se ha ejercido violencia conforme, se han probado que media violencia, siendo incluso cogoteado. Asimismo, se debe **considerar asimismo** las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, durante la noche, con el concurso de dos o más personas que son constitutivos del tipo penal de **Robo Agravado**, además de ser agente primario. Siendo que el acusado no habría utilizado algún arma para cometer el delito, solo habría utilizado la violencia, (golpes, forcejeo y cogoteo), así como considerar que el acusado tiene 32 años de edad, también es de considerar que es una persona relativamente joven, quien tiene 01 hijo, asimismo se debe considerar los ***Principios de Proporcionalidad, Humanidad de las Penas y de Resocialización – Reinserción a la sociedad***, es decir que en este caso atendiendo la edad del acusado, siendo primario, es que puede aún internalizar su reclusión y de esta manera resocializarse a la sociedad. Asimismo, considerarse si bien es un delito grave, también es de considerar para graduar la pena, pues el delito no se utilizó arma que haya puesto en mayor

peligro la vida del agraviado, habiéndose utilizado la violencia pues la ha cogoteo. **En Consecuencia, le corresponde ubicar la pena por debajo del mínimo legal esto es de 10 años, la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.** Acta de registro personal de (...)

IX. REPARACIÓN CIVIL:

Al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado al agraviado, considerando que el delito es pluriofensivo y que se le causa igualmente un daño hasta emocional en el caso de la agraviada (...) quien fue golpeada, delito que quedo consumado, además del agravio patrimonial, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.

X. COSTAS:

Conforme al artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Colegiado Supra Provincial de Piura con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y al amparo de los artículos 188 y 189 inciso 4) del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar 1, 11, 155, 356, 374, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal. Administrando Justicia a nombre de la Nación, por unanimidad. **RESUELVEN:**

- A) CONDENAR al acusado (...), como Coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el tipo base Artículo 188 concordante con el Artículo 189 inciso 4) con el concurso de dos o más personas del Código Penal, ello en agravio de (...). y como tal IMPONEMOS 10 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. OFICIANDOSE para su ubicación y captura e INGRESO al Establecimiento Penitenciario de Varones de Castilla.**
- B) SE FIJA por concepto de reparación civil por el delito de ROBO AGRAVADO, la suma de S/ 5000.00 soles, debiendo cancelar a favor del agraviado en ejecución de sentencia. SIN COSTAS PROCESALES.**
- C) SE ORDENA la ejecución de sentencia conforme lo señala el artículo 402 del Código procesal penal. OFICIESE para la ubicación, captura e Ingreso al Penal de Varones al sentenciado.**
- D) Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia de conformidad, se remita a la Corte Suprema de la República los boletines de condenas para la inscripción de la condena impuesta, bajo responsabilidad funcional. Así como se devuelvan los actuados al juzgado de investigación preparatoria encargado de la ejecución. Notifíquese. -**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 03497-2020-3-2001-JR-PE-04

ACUSADO : (...)

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS (22)

*Piura, veintidós de julio
del dos mil veintiuno.-*

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, (...) (**Presidente**), (...) y (...), en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado;
Y CONSIDERANDO:

ASUNTO

Es materia de apelación la resolución N° 13, de fecha veintiuno de abril de los dos mil veintiunos, que condenó al acusado (...) como coautor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...).

PRIMERO. - ANTECEDENTES

Según la descripción fáctica de la acusación fiscal, el día veinte de julio del dos mil veinte, siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana, la agraviada (...) se encontraba en el exterior del inmueble ubicado en la Mz. A Lote 10 de la Urbanización Santa Margarita – Piura, hablando por celular y esperando poder ingresar a mencionado domicilio; en dichas circunstancias una persona de sexo masculino pasa por su lado, se le abalanza, le tapa la boca para que no grite, para posteriormente tirarla al pavimento y logra arrebatarle un celular; luego de lo cual dicho sujeto corre hacia un mototaxi que se encontraba a unos metros, dándose a la fuga. Posteriormente la agraviada solicitó apoyo a personal policial que circunstancialmente pasó por el lugar, señalándoles que la persona que le robó su celular tenía puesto un polo color amarillo; quienes realizaron patrullaje por la zona en compañía de la agraviada; logrando divisar una mototaxi color rojo con negro con tres ocupantes a bordo, quienes ingresaron a una casa que funcionaba como chicherio, siendo que los dos ocupantes de dicho vehículo ingresaron despavoridos al notar la presencia policial; quienes, luego de tratar de escapar por el corral de dicho inmueble, finalmente fueron encontrados debajo de una cama, por lo que fueron aprehendidos; logrando la agraviada identificar a (...) como la persona que con violencia le arrebató su celular, el cual fue encontrado en poder del otro sujeto identificado como (...).

SEGUNDO. - DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Mediante resolución número trece, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, condenó a (...) como coautor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...), imponiéndole como tales diez años de pena privativa de la libertad efectiva, y cinco mil soles como reparación civil. La sentencia recurrida considera que la responsabilidad penal del referido acusado se acredita con la sindicación directa, verosímil y persistente de la agraviada, quien reconoció al acusado como la persona que con violencia le arrebató su celular, detallando que dicha persona tenía puesto un polo color amarillo fosforescente; sindicación que se corrobora con la declaración del médico legista (...), quien en los debates orales señaló que en su Certificado Médico Legal N° 008579 concluyó que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes, mencionando que la agraviada le mencionó que el acusado la cogió del cuello; con la declaración del efectivo policial (...) quien participó en la intervención policial, señalando que a (...) se le encontró el celular y que la agraviada reconoció a (...) como la persona que le arrebató el celular; con el acta de intervención policial, donde se acredita la detención en flagrancia del acusado (...), quien al momento de su intervención se encontraba con polo color amarillo, el mismo que coincide con lo señalado por la agraviada, en donde además se detalló que al otro acusado se le encontró en poder del celular; el acta de registro personal realizado a (...), con la que se acredita que dicho acusado vestía polo amarillo y que no tenía dinero; con el acta de registro personal a (...), a quien se le encontró en poder del celular de la agraviada y quien fue encontrado junto con el acusado (...) debajo de una cama; y con el acta de incautación de equipo celular, con el cual se acredita la preexistencia del bien materia de sustracción. No habiéndose acreditado animadversión entre el acusado y la agraviada antes de ocurridos los hechos.

TERCERO. - DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO

La defensa del acusado solicita que la sentencia apelada sea revocada, al sostener que la misma no se encuentra debidamente motivada; señala que no se ha realizado una valoración adecuada y completa de la prueba personal actuada en el juicio oral; que en el presente caso no se cumple con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005 debido a que no existe verosimilitud, pues la declaración de la agraviada brindada en el plenario se encuentra plagada de contradicciones, las cuales no han sido valoradas por el Colegiado sentenciador, así señala que la agraviada manifestó que cuando caminaba, el hoy acusado se abalanzó contra ella, forcejeó, la tiró al piso y se rompió su Tablet y su laptop; sin embargo refiere que la de dichos bienes nunca se acreditó; que ella manifestó que su patrocinado tenía un tatuaje en el brazo derecho, ante ello refiere que su defendido no tiene tatuaje en dicho brazo; que la agraviada señaló que un señor en moto lineal se le acercó y le dijo que era policía de civil y que sabía dónde se encontraban las personas que le habían robado, por lo que refiere que si ya había un efectivo policial, no era necesario montar un operativo; que ella también señaló que los policías montaron un operativo y que ella los siguió en un taxi; sin embargo señala que el policía que declaró en el juicio oral mencionó que subieron a la agraviada a la camioneta y montaron un operativo y luego ubicaron la moto en un chicherio; que ella en su primera declaración manifestó que al momento de producido el delito, no pudo ver las características de las personas que estaban en la mototaxi, sin embargo en el plenario señaló que vio cuando las personas que se encontraban en la mototaxi se reían. Ante ello considera que se ha realizado una valoración sesgada de los órganos de prueba. Agrega que a su patrocinado al momento de su intervención no se le encontró en su poder ningún bien de la agraviada. Que en el juicio oral solo se presentaron dos órganos de prueba que fue la declaración de la agraviada y de un efectivo policial.

3.2. ARGUMENTOS DE LA FISCALÍA

La Fiscalía Superior solicita se confirme la sentencia apelada al sostener que la misma se encuentra debidamente motivada, pues valora adecuadamente cada uno de los medios probatorios actuados en juicio oral; que la agraviada ha sostenido de forma coherente que el día de los hechos fue víctima del despojo de su teléfono celular cuando se encontraba esperando que le abran la puerta del domicilio donde ella trabajaba para poder ingresar, que en dichas circunstancias el ahora sentenciado la cogotea, produciéndole lesiones las cuales se encuentran acreditadas en el certificado médico legal que fue actuado, en donde se detalló que presentaba equimosis a la altura de la cervical, lo cual permite corroborar que se usó la técnica del cogoteo; que posteriormente pasa una camioneta de la policía con efectivos policiales, quienes se dirigen a una diligencia de desalojo y son alertados por la agraviada quien les indica desesperadamente que necesitaba apoyo porque había sido víctima de robo por un sujeto masculino que vestía polo amarillo; lo cual se acredita con el acta policial y la declaración del efectivo policial que fue examinado en el juicio oral, que realizan un patrullaje por la zona y la agraviada visualiza la mototaxi que era color rojo con negro justo con tres ocupantes, quienes al notar la presencia policial, dos de ellos ingresan a un domicilio y se pasan inclusive a otro domicilio que es en el domicilio en el que finalmente son intervenidos debajo de una cama. Agrega que la agraviada en todo momento ha referido que ha sido el señor (...) quien la había cogoteado y le habría sustraído el teléfono celular, el mismo que fue encontrado en posición del señor (...) quien fue intervenido junto con el ahora sentenciado; personas que fueron intervenidas en una vivienda que no le pertenecía a ninguno de ellos; que se ha valorado que no existía ningún ánimo de rencilla, debido a que no se conocían. Sostiene que la declaración de la agraviada ha sido uniforme; que el sentenciado fue detenido en flagrancia. Que el juzgado ha cumplido con la valoración de la declaración de la agraviada de acuerdo a lo establecido en Acuerdo Plenario 02- 2005. Que para la imposición de la pena se ha tenido en cuenta que es agente primario, que tiene un hijo y si bien es cierto es un delito pluriofensivo, se ha tenido en cuenta que no se ha hecho uso de arma de fuego; con respecto al monto de la reparación civil impuesto considera que se encuentra de acuerdo a derecho; por todo lo cual considera que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.

CUARTO. - FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

4.1. *De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso cuatro: con el concurso de dos o más personas.*

4.2. *La conducta, del delito de robo "es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 del Código Penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad". El bien jurídico protegido en este*

delito lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona.

4.3. El artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

4.4. El debido proceso es un derecho implícito del derecho a la tutela procesal efectiva, supone la observancia de los derechos fundamentales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. “[...] el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un proceso legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”.

4.5. En ese orden, la prueba, como sostiene Neyra Flores, es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso, y de este único modo, desvirtuar la presunción de inocencia; en ese sentido, la finalidad de la prueba radica en que permita formar la “convicción” del Tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. En efecto, el Juez es soberano en la apreciación de la prueba; empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno.

4.6. En el caso jub-judice, en el juicio oral, se ha actuado abundante prueba legítima, a través de los principios de oralidad, contradicción e inmediación, el Colegiado Ad Quo ha valorado correctamente y ha fundamentado su decisión en base a las pruebas presentadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Código Procesal Penal, esto es: “1.- En la valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptado...”.

QUINTO. - EVALUACIÓN DEL CASO EN CONCRETO

5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento

de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

5.3. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Juzgado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala “... La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Lo subrayado es nuestro.

5.4. Siendo así, en audiencia de apelación la defensa técnica del sentenciado sostiene que la responsabilidad penal de su defendido no ha quedado acreditada en el delito imputado; que no se ha acreditado fehacientemente que éste haya participado del delito imputado, que al momento de su intervención policial no se le encontró en poder de pertenencias de la agraviada, agregando que no se ha valorado correctamente la declaración de la agraviada, quien a lo largo del presente proceso ha brindado serias contradicción en cuanto a cómo sucedieron los hechos y la vinculación de su patrocinado en el mismo. Mientras que el Fiscal Superior solicita que la sentencia apelada sea confirmada al sostener que ha existido una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, que existe coherencia y verosimilitud en lo declarado por la agraviada, lo cual se corrobora con los demás medios probatorios actuados en el juicio oral; y que existe el reconocimiento de la agraviada.

5.5. Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de inmediación, el Colegiado sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente la **declaración de la agraviada (...)**, quien en el juicio oral, ratificó su declaración brindada a nivel preliminar, es decir reafirmó su sindicación inicial, donde relató los hechos suscitados en su contra, detallando la forma y circunstancias como se desarrolló dicho evento delictivo, señalando que el día de los hechos se encontraba esperando que abran la puerta del inmueble donde iba a realizar trabajos de asesoría, que se encontraba hablando por su celular, que vio a una persona que pasaba por su lado, quien se le abalanza, le tapa la boca y la coge por el cuello; que ella no se dejaba robar, por lo que han forcejeado, rompiéndole incluso la mascarilla; que pudo ver que al frente había una mototaxi color rojo, donde habían dos señores, uno el piloto y otro sentado atrás, quienes se sonreían; que su agresor la arrojó al suelo y para no caer pone su mano y es allí donde le acusado le roba el celular, logrando ver que dicha persona se fue caminando hacia la mototaxi que lo esperaba y se dieron a la fuga; que luego se le acerca un señor en moto lineal, diciéndole que era policía y que estaba de civil sin arma de reglamento, que había seguido a las personas y vio donde se habían metido, indicándole que vaya a la comisaría a poner la denuncia; que en dichas circunstancias pasó una camioneta de la policía con diez efectivos policiales quienes se iban a un desalojo, a quienes les solicitó ayuda, constituyéndose hasta donde los sujetos se habían escondido, siendo que ella también fue para poder identificarlos; que reconoció al mototaxista y a los dos sujetos que se dieron a la fuga trepando las paredes; que logró reconocer al que le había robado quien estaba con polo amarillo fosforescente; que su celular le fue encontrado a la persona que estaba como pasajero de la mototaxi. De ello se evidencia que dicha sindicación resulta ser coherente y persistente, por lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en cuanto a la sindicación del agraviado, en la cual **debe observarse coherencia y solidez en el relato**, así

como **persistencia en la incriminación**, conforme lo señala el fundamento 10.

5.6. La sindicación de la agraviada se encuentra corroborada con: **i)** la declaración del médico legista Jimmy Alejandro Pinto More, quien en los debates orales ratificó el Certificado Médico Legal N° 008579-OL, donde concluyó que la agraviada presentaba equimosis rojizas alargadas en el cuello, así como en el labio superior; agregando que la agraviada le mencionó que su agresor la cogió del cuello, lo cual lo consignó en la data; señalando que las equimosis han podido ser producto de la agresión, las mismas que no pusieron en peligro la vida de la peritada, pero si produjeron dolor en la zona; dicha pericia fue realizada el mismo día de ocurridos los hechos; **ii)** la declaración del testigo (...), efectivo policial que participó en la intervención del hoy acusado; siendo que en los debates orales señaló que el día de los hechos junto con otros efectivos, había sido comisionado para una diligencia de desalojo, que cuando iban por la Urbanización Santa Margarita una señorita pide apoyo, comunicando que había sido víctima del robo de su celular por un sujeto que tenía polo color amarillo, quien huyó en una mototaxi color roja, y que sabía dónde habían ingresado dichos sujetos; que cuando llegan al local chicherio, encuentran al chofer en el exterior, quien también fue reconocido por la agraviada, que a las otras dos personas las encontraron debajo de una cama, luego de tratar de huir por el domicilio colindante al mencionado local; quienes fueron identificados como (...) y (...), detallando que ambos estaban con raspones por intentar darse a la fuga, siendo que a (...) se le encontró el celular de propiedad de la agraviada, y ésta pudo reconocer a la persona identificada como (...) como la persona que le arrebató el celular; **iii)** el acta de intervención policial, de fecha veinte de julio del dos mil veinte, donde se detalla la forma y circunstancias en que se produjo la intervención policial del hoy acusado, en donde se consignó que dicho día la hoy agraviada pidió apoyo desesperadamente, refiriendo haber sido víctima de robo agravado por un sujeto que vestía polo amarillo, buzola color negro con franjas blancas, quien le tapó la boca para que no grite, tirándola al pavimento y arrebatándole un celular, huyendo a bordo de una mototaxi que se encontraba a un metro; en donde además se detalló la forma como se produjo la detención del ahora sentenciado; **iv)** el acta de registro personal realizado a (...), en donde se detalló que dicho acusado, al momento de su intervención, vestía polo color amarillo marca Adidas, buzo color negro marca Adidas; que no tenía en su poder moneda alguna; **v)** acta de registro personal realizado a (...) a quien se le encontró en poder del celular de propiedad de la agraviada, persona que fue intervenida en compañía del ahora sentenciado; y **vi)** acta de incautación de equipo celular, donde se detalla que en poder del acusado (...) se encontró un celular marca Huawei color negro, el cual se acreditó que es de propiedad de la agraviada.

5.7. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con la declaración del agraviado. Mientras que la vinculación del acusado con el hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, en donde el Colegiado de Juzgamiento, producto de la inmediación, ha llegado a la convicción de la participación del acusado.

5.8. Si bien el acusado ha señalado no haber participado en el referido delito, sosteniendo que el día de los hechos imputados se encontraba en el local donde realizó la intervención policial, comprando

ceviche y chicha, y que cuando ingresó la policía se puso a buen recaudo debido a que la policía golpeaba a todas las personas que cogían; sin embargo su participación se acredita y corrobora, como se reitera, con la declaración persistente y coherente de la agraviada, quien en el juicio oral ratificó la participación del acusado (...) en el delito imputado, reconociendo como la persona que mediante violencia la despojó de su teléfono celular; además el indicado acusado no ha podido justificar de manera fehaciente su presencia en el local donde se realizó la intervención policial, más aún cuando éste, junto con el coacusado (...), fue aprehendido en un inmueble (debajo de una cama) contiguo al mencionado local; lo cual tampoco justifica su justificación de “ponerse a buen recaudo” como lo ha sostenido en los debates orales; sino que por el contrario con ello se evidencia su intención de eludir la acción de justicia, pues si no se consideraba responsable de ningún delito, no era necesario que tratara de darse a la fuga saltando las paredes de los corrales (de calamina) y esconderse debajo de una cama de un inmueble de tercera persona; resultando un argumento de defensa el no haber participado activamente en el delito imputado, más si se tiene en cuenta que la agraviada lo ha reconocido plenamente como la persona que con violencia le arrebató su celular.

5.9. En cuanto al argumento de defensa del acusado de que la agraviada a brindado una serie de contradicciones en cuanto a cómo sucedieron los hechos materia de acusación; es de señalarse que si bien la agraviada ha señalado que en el forcejeo para evitar ser víctima del robo de su celular, se le cayó la cartera en donde tenía una tablet y una laptop los cuales se le malograron; dichos bienes no han sido materia de valoración por parte del colegiado sentenciador, menos en el relato factico de los hechos descritos por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio; si bien la agraviada mencionó que se le malograron los mencionados bienes, fue porque los tenía en su poder al momento de ocurridos los hechos, los mismos que no fueron objeto de despojo por el acusado, sino que éste al ver a la agraviada hablando por celular, se le abalanzó con la intención de despojarla de aparato tecnológico. En cuanto al cuestionamiento realizado por la defensa de que si la agraviada ya había sido auxiliada por un efectivo policial que se encontraba de civil, no era necesario realizar un operativo con varios efectivos policiales; ante ello este Colegiado señala que dicho argumento de defensa es subjetivo, puesto que bien la agraviada mencionó que después de ocurridos los hechos una persona que se movilizaba en una moto lineal se le acercó diciéndole que había seguido a las personas que le habían robado y que se movilizaban en una mototaxi, señalándole que era policía (que se encontraba de civil) y sin arma de reglamento, por lo que le recomendó que vaya a interponer la denuncia a la comisaria, y que en dichas circunstancias pasó una contingente policial quienes se dirigían a realizar una diligencia judicial; ante ello la agraviada en su afán de tratar de recuperar su celular les solicitó apoyo y con ayuda del efectivo policial que se encontraba de civil se dirigieron al lugar donde los sujetos huyeron. Resultando ello lógico si se tiene en cuenta la superioridad numérica de los sujetos que participaron en el robo, en comparación con el efectivo policial que los siguió, quien además se encontraba sin arma de reglamento para poder repeler el posible ataque de los sujetos y también salvaguardar su integridad física.

5.10. Finalmente, en cuanto al cuestionamiento de que al sentenciado no se le encontró en poder del bien despojado a la agraviada; es de señalarse que ella ha mencionado que después de sufrir dicho delito, la persona que le robó se subió a una mototaxi en donde habían dos personas más (el chofer y un pasajero), quienes huyeron del lugar de los hechos; personas que luego de la persecución (por varios inmuebles) fueron detenidos al interior de un inmueble, escondidos debajo de una cama. Como ya se ha desarrollado, la agraviada reconoció a la persona que la despojó de su celular, de quien señaló que vestía polo color amarillo fosforescente, agregando que tenía un tatuaje en el brazo, lo cual se acreditó con el acta de intervención policial de fecha veinte de julio del dos mil veinte, en donde se detalló la vestimenta del hoy sentenciado, siendo que además en sus generales de ley de (...) se detalló que éste tiene tatuajes en el brazo derecho; persona que luego de ser detenido, fue plenamente reconocido por

la agraviada, quien de manera directa lo reconoció como la persona que con violencia le arrebató su celular, sindicación que la ha mantenido a lo largo del presente proceso penal.

5.11. Siendo así, no solo se ha acreditado la materialidad del delito de Robo Agravado, sino también la participación del acusado (...) en el delito materia de pronunciamiento, habiendo quedado acreditado que dicha persona en contubernio con los coacusados se pusieron de acuerdo para atacar y robar el celular de la agraviada, repartiéndose los roles que iban a realizar para la ejecución del indicado delito (coautoría), siendo que el ya sentenciado (...) fue quien se encargó, mediante violencia, de arrebatar el celular de la agraviada, quien se encontraba distraída hablando por su dispositivo móvil; luego de lo cual se da a la fuga a bordo del vehículo menor que se encontraba esperándola en donde habían dos personas (el chofer y un pasajero), personas que luego fueron reconocidas por la agraviada, siendo que incluso a la persona a quien se le encontró en poder del celular, también fue reconocido por la agraviada; encontrándose pendiente de resolver la situación jurídica de dichas personas en el delito materia de juzgamiento.

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

6.1. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que "se deja al Juez un arbitrio relativo", debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

6.2. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales.

6.3. En consecuencia el quantum de pena a imponerse al acusado, conforme a los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario número uno del dos mil ocho, que son de aplicación al caso concreto, deben expresar los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y de humanidad de las penas, asimismo el de lesividad del bien jurídico tutelado por el delito, en este caso debe considerarse la calidad de primario del agente en la comisión de hechos delictivos del imputado; estos criterios que constituyen en realidad principios orientadores de la determinación de la pena deben tener expresión en la penalidad a imponerse, teniendo en consideración además que el factor más importante a evaluar es la proporcionalidad de la pena en función del individuo, es decir el juicio personalizado que debe efectuar el juzgador en el caso concreto, por lo que en el reparto de roles, la función del acusado (...), conforme lo narrado por la agraviada, fue quien con violencia la despojó de su celular; en ese sentido la pena impuesta al acusado (...) se encuentra arreglada a derecho; establecida de acuerdo a los principios de

Razonabilidad, Proporcionalidad y Humanidad de Penas, establecida por debajo del mínimo legal y de los solicitado por el Ministerio Público; se ha teniendo en cuenta como atenuante que es una agente primario, es decir no registra antecedentes penales y además se ha valorado como atenuante el hecho que para realizar dicho delito éste no utilizó arma de ningún tipo.

SÉPTIMO. - SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL

7.1. *En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: "1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios".*

*Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil es decir: la existencia de **un sujeto imputable** coincidente con el autor del hecho punible, **la ilicitud de la conducta**, salvo que se presente alguna causa de justificación, el **factor de atribución doloso o culposo**, el **nexo causal**, y **fundamentalmente la existencia del daño**.*

7.2. *También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, ello de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo.*

7.3. *En ese sentido, esta Sala Superior considera que el monto consignado por el Colegiado Ad Quo se encuentra debidamente establecido, el cual resulta proporcional y arreglado a derecho; monto tenido en cuenta que se logró la recuperación del equipo celular, y de acuerdo a la lesividad del bien jurídico afectado y a la afectación física y psicológica ocasionada a la agraviada, quien a consecuencia del delito del cual fue víctima sufrió lesiones, las mismas que fueron descritas en el certificado médico legal actuado en el juicio oral.*

OCTAVO. - PARTE RESOLUTIVA

*Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, **POR UNANIMIDAD**, resuelven:*

CONFIRMAR la sentencia, de fecha veintiuno de abril de los dos mil veintiunos expedidos por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, que condenó al acusado (...) como coautor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...); imponiéndole como tal diez años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.
(...)
(...)
(...)

Anexo 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;"><u>Juzgado Penal Colegiado</u></p> <p>Expediente: 03497-2020-3-2001-JR-PE-04 Delito: Robo Agravado Imputado: (...) Agraviado: (...) Especialista Judicial: (...) <u>SENTENCIA CONDENATORIA</u> Resolución número: 13 Piura, veintiuno de abril del 2021 L- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo ante la Sala de Audiencias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, conformado por los magistrados , Ubaldina Rojas Salazar, Melina Timaná Álvarez, y Georgina Linares Rosado (Directora de debates) y contando con la presencia durante todo el juicio oral de: FISCAL: (...): Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, con domicilio procesal en calle Lima S/N – cuadra 9 – Piura. ABOGADO (...), con Casilla Electrónica N° 42037, con domicilio procesal en calle José Olaya N° 390 Urb. Miraflores - Castilla, con teléfono 975335254.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos</p>					X						10

<p>ACUSADO: (...) con DNI N° 45666787, nació en Piura, nacido el 13.09.1988, edad 32 años, hijo de (...) y (...), grado de instrucción 3er año de secundaria, Soltero conviviente con un hijo de 10años, ocupación mototaxista, percibe la suma de 30 a 40 soles diarios. domicilio en Mz R lote 44 AH NUEVO AMANECER, distrito 26 de octubre. Piura. Teléfono: 950576131. No antecedentes penales. Tatuajes: brazo derecho 1 tribal y 1 calavera. No apelativos. cicatriz en la cabeza y mano. Su abogado es Dr. Nizama Teléfono: 992427654</p> <p>ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION</p> <p>Imputación Fiscal. - Se le atribuye al acusado (...). Como coautor del delito de ROBO AGRAVADO en agravio de (...). Tipificado en el artículo 188 con las agravantes del 189 inciso 4) con el concurso de dos o más personas. Siendo que ha mérito del acta de Intervención Policial se desprende, que, en el Distrito Veintiséis de Octubre, siendo las 11:00 horas del día 20 de Julio de 2020, S3 PNP (...) a bordo de la Unidad Móvil (camioneta de serenazgo) de placa p3v-733, los mismos que se encontraban dirigiéndose a una diligencia Extrajudicial, ubicada en el sector los pajaritos, -26 de octubre, en circunstancias que se desplazaban a la altura de la Av. A-Mz. AC, Lt. 10-5ta Etapa-Santa Margarita-Piura, fueron alertados por una persona de sexo femenino, que responde al nombre de (...), la misma que pedía apoyo desesperadamente, y refería haber sido víctima de robo y violencia física, por un sujeto de sexo masculino que vestía un polo amarillo, buzola color negra con franjas blancas, coyoteándola por la parte posterior y tapándole la boca para que no grite, para posteriormente tirarla al pavimento y arrebatarle (01) celular, corriendo con dirección a una mototaxi, que se encontraba a unos metros más adelante. Dicha situación motivo a que personal policial acudiera a su llamado, realizando un patrullaje policial por la zona en compañía de la agraviada abordó, divisando una mototaxi color roja con negro con tres ocupantes a bordo, quienes ingresaron a una casa que funcionaba como chicherio, dos de los ocupantes ingresaron al domicilio despavoridos al notar la presencia policial mientras que el conductor del vehículo que responde al nombre de (...), se quedó en el exterior de la vivienda, ubicada en el A.H. Las Dalias Mz. P1, Lt. 19, reduciéndolo ya que fue sindicado por la agraviada quien era quien conducía el vehículo, así mismo se ingresó al domicilio donde los dos sujetos habían ingresado los mismos que saltaron por las paredes de calaminas con intenciones de darse a la fuga</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>al nombre de (...), se quedó en el exterior de la vivienda, ubicada en el A.H. Las Dalias Mz. P1, Lt. 19, reduciéndolo ya que fue sindicado por la agraviada quien era quien conducía el vehículo, así mismo se ingresó al domicilio donde los dos sujetos habían ingresado los mismos que saltaron por las paredes de calaminas con intenciones de darse a la fuga</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>por la parte posterior de la vivienda colindante, personal policial rodeo la manzana para evitar su fuga, así mismo una persona de sexo femenino quien se identificó como (...), quien domicilia en la Mz. P1, Lt. 08, indico que en la parte posterior de su domicilio dos personas de sexo masculino saltaron al domicilio de la MZ. P1, Lt. 09, autorizando el ingreso al domicilio al personal policial, donde personal policial registro los ambientes del interior encontrando en unos de los ambientes que funciona como dormitorio encontrándose debajo de una cama de madera color marrón de dos plazas a las dos personas quienes se intentaban dar a la fuga, los mismos que presentan raspones en diferentes partes del cuerpo por intentar fugarse, los mismo que fueron identificados como (...) (con polo amarillo) y (...), quien viste buzola ploma rayas negras a los costados, polo color azul marino floreado, chompa de capucha color guinda, gorra negra y una zapatilla color ploma en el pie derecho, el mismo que al realizarle el registro personal se le encontró en posesión de (01) un celular color negro, marca HUAWEI, modelo P-Smart 2019 con IMEI N° 868576042540682 con un micro chip de la línea ENTEL con N° 969522442 en el bolsillo lado derecho de su buzola, siendo los tres sujetos reducidos y engrilletados para su posterior traslado junto con el vehículo menor (mototaxi) cabe precisar que en circunstancias que eran detenidos los sujetos, familiares intentaron frustrar dicho acto de detención. La participación de (...) como la persona que conducía la mototaxi; y que contribuyo al traslado de los demás coautores. Los demás intervenidos (...) y (...), quien viste buzola ploma rayas negras a los costados, polo color azul marino floreado, chompa de capucha color guinda, gorra negra y una zapatilla color ploma en el pie derecho, el mismo que al realizarle el registro personal se le encontró en posesión de (01) un celular color negro, marca HUAWEI, modelo P-Smart 2019 con IMEI N° 868576042540682 con un micro chip de la línea ENTEL con N° 969522442 en el bolsillo lado derecho de su buzola, La agraviada dice que (...) es quien le arrebató el celular. En mérito al cual se aprecia la concertación de parte de los imputados en la consumación del hecho con la agravante de ROBO con pluralidad de personas. Conducir mototaxi el señor (...) siendo que (...) y (...) le roban, (...) le sustrae el celular a la agraviada el cual se le encuentra a su coacusado (...).</p> <p style="text-align: center;"><u>Pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio del Ministerio Público</u></p> <p>Por los hechos expuestos en líneas precedentes el Representante del Ministerio Público imputa al acusado (...), la calidad de coautor del</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de tipificado en el artículo 188 con las agravantes del 189° inciso 4) con el concurso de dos o más personas, del Código Penal, solicita 14 años y más el pago el pago de S/ 14,000 .00 (catorce mil Soles) por concepto de Reparación Civil a favor de la parte agraviada. Recupera el bien, pero después hubo disposición del bien es consumado.</p> <p style="text-align: center;"><u>De la Defensa</u></p> <p>Pretensión de la defensa. - La defensa técnica postula tesis absolutoria, el delito de robo agravado 189 inciso 4 no habría sido ejecutado por su patrocinado, en el juicio oral se probará que el MP no ha enervado su presunción de inocencia. Esta detención se dio de manera circunstancial de los alegatos se escucha que su patrocinado sustrajo presuntamente el celular, pero se le encuentra a otra persona, su patrocinado comprando ceviche cuando es intervenido. No ha participado en este hecho. Solicita la absolución de su patrocinado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°03497-2020-3-2001-JR-PE-04

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, los resultados de la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]			
Motivación de los hechos	<p><u>Trámite del Proceso</u></p> <p>El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa de lo acusado presente, haciéndole conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, (...)NO ACEPTA los cargos de fiscalía, manifiesta que va guardar silencio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra a los procesados, procediéndose a emitir la sentencia;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>					X								40

	<p style="text-align: center;"><u>Actividad Probatoria</u></p> <p>3.1.- EXAMEN DE LA TESTIGO (...) CON DNI 02860148 A las preguntas de la fiscalía: En Julio 2020 era independiente en asesoría empresarial, en julio se había formalizado una empresa GIRON CONSULTORES ASOCIADOS, estaban diseñando empresas para consultar. Mz A lote 10 Urb. Santa Margarita, era la casa de (...) iban allí de donde hacían los trabajos de asesoría y ella estaba allí esperando que abran la puerta de la casa, y es ahí en la esquina que la asaltan. Llega el señor (...) y le asalta, ella se encontraba hablando por teléfono, y vio que el caminaba como cualquier persona, y es allí cuando pasa que se le abalanza, le tapa la boca, la cogió del cuello, ella no se dejaba robar y ella intento no dejarse robar, y han forcejeado, viendo que al frente de ellos había una mototaxi color rojo, donde habían dos señores, uno de piloto y el otro sentado atrás, los cuales se sonreían, ella forcejeo con el acusado, quien le tapó la boca porque ella gritaba, rompiéndole la mascarilla. Siendo cogida por el cuello, y le deja moretones, la arroja al suelo donde al caer sobre su bolso que tenía su Tablet y laptop, estas se malograron, siendo que ella para no caer pone su mano, y es allí donde el acusado le roba el celular, para luego verlo que se fue caminando hacia la mototaxi que lo esperaba, y darse a la fuga. Luego ella se ha parado, y se le acerca un señor en una moto lineal, quien le dice que era policía pero que estaba de civil sin su arma de reglamento, pero que en los había seguido, y había visto donde se habían metido, indicándole que vaya a la comisaría para poner la denuncia, y en eso paso la camioneta de la policía, con 10 policías que se iban a un desalojo, donde les dice lo del robo, y se constituyen hasta donde los sujetos se habían metido, siendo que ella se constituye hasta dicho lugar para poder identificarlos, y al ser intervenidos, reconoció al mototaxista, y dos de los sujetos se dan a la fuga trepando las paredes hacia el techo, donde la policía los ha seguido y los intervenido en una casa del costado donde se habían metido, siendo el propietario que los deja ingresar a la policía, y allí intervienen y ella los identifica. Siendo que reconoce al que le había robado que estaba con polo amarillo fosforescente, que tenía un tatuaje en el brazo, siendo encontrado su celular a uno de los intervenidos, que fue el que se encontraba de pasajero en el mototaxi rojo cuando a ella le robaba el celular el acusado. Siendo este robo el 20 de julio a las 10am aprox. Posteriormente a los</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hechos cuando fue al médico legista. Se aisló por 7 días. Tenía dolor de garganta. El señor (...) fue quien le robo.- A las preguntas de la defensa: ella estaba sola al momento de los hechos. Ella estaba en la pista. Y la mototaxi estaba a un metro o medio metro, estaba cerca por eso vio que las personas se reían y la moto era de color roja. La persona que le sustrae le dice suelta el celular Conchatumare, ella se da la vuelta y eleva su brazo para que no lo coja y gritaba auxilio, pero el sujeto le tapa la boca, y con una mano la coge del cuello y la otra la tapa la boca, ese incidente habrá durado dos a tres minutos, pero para ella fue eternidad, pero no tomo el tiempo. Cuando ella llega habían policía estaba custodiando la mototaxi, había uno intervenido, y la policía estaba en el techo ya que dos se habían fugado por eso se meten a una casa y allí el propietario de la casa del costado le da autorización a la PNP para que ingrese, encontrando al que le robo el celular, y al que estaba como pasajero en la mototaxi a quien le encuentran su celular huawey, señala que estas dos personas las encontró la policía debajo de la cama. -</p> <p>3.2.- EXAMEN DEL TESTIGO MEDICO LEGISTA (...) CON DNI: 45849730. A las preguntas de la fiscalía: él es médico legista, y se le pone vista 008579 si lo reconoce en su contenido y firma. (...), son lesiones superficiales que se producen por mecanismo directo o indirecto, sobre la superficie, son dos equimosis alargadas estaban en el cuello parte anterior. Equimosis rojizas labio superior, se produce por un trauma, en la mucosa labio derecho superficial. En la DATA 11 HORAS, la joven dijo que la cogió del cuello y las equimosis ha podido ser producto de la agresión, cuando él dice reciente puede ser por mecanismo que son contusas. Las lesiones rojizas en el triángulo, son dos lesiones que son equimosis son lesiones no han podido conllevar a que la vida del paciente lo pongan en peligro, son superficiales pero su produce dolor en la zona. A las preguntas de la defensa: cuando la peritada acude al centro, la atención facultativa e incapacidad médico legal, es acorde con lo señalado, pues se tiene una guía médico legal, este tipo de equimosis requería de atención y son 2 días de incapacidad médico legal. - Aclaraciones del colegiado: atención facultativa de 1 día y 2 de</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>incapacidad. Conclusiones: Presentaba lesiones traumáticas recientes contusos, por mecanismo activo. DATA: 20/7/2020 a las 11 horas aprox, la peritada refiere fue agarrada del cuello, forcejeo y tirada al piso y le cogieron el celular. - SU Certificado médico es 20/7/2020 a las 6.13pm</p> <p>3.3.- EXAMEN DEL TESTIGO (...) CON DNI: 46821935 A las preguntas de la fiscalía: a (...) si lo conoce es un efectivo policial, habían sido comisionados para una diligencia del sector los pajaritos a un desalojo, el trayecto cuando iban por la Urb. Santa Margarita, les piden apoyo, siendo que una señorita les comunica que había sido víctima de robo de su celular por el sujeto de polo amarillo, y que habían visto donde habían ingresado los sujetos, señalando a la persona que le robo tenía polo amarillo, y que dos sujetos más estaban en un mototaxi rojo, en una vivienda chicherio y cuando ingresan a dicho local, entran despavoridos y el chofer se encuentra en el exterior siendo intervenido pues la agraviada lo sindicó como conductor del vehículo y los otros 2 ingresan a la vivienda donde se habían saltado a la casa posterior pues las paredes era de calamina. Y se despliega personal policial y vecinos de la parte posterior y les dan autorización para entrar y revisar el domicilio y logran encontrar a las dos personas debajo de una cama de dos plazas y fueron identificados como (...)y (...), y ambos estaban con raspones por intentar darse a la fuga a (...) se le encuentra el celular HUAWEY y la agraviada reconoció su celular y reconoce a (...)como la persona que le arrebató el celular.-</p> <p>A las preguntas de la defensa: Iban 10 policías. Había un efectivo policial estaba de civil, con otros colegas se identificó y estaba apoyando a la agraviada. No ha tenido trato directo con el señalado efectivo.- se acordó la zona y se ubica a los 2 sujetos. a (...)se le encuentra el celular. Cuando se les interviene a los señores (...) Y (...), cuando sacaron a los dos sujetos de la casa señala a (...) en el lugar como la persona que le robo el celular, y al del mototaxi chofer también lo reconoció.-</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>TESTIGOS DE LA DEFENSA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño;; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones,</i></p>					X						

	<p>TESTIMONIAL DIANA ELIZABE (...) CON DNI: 47346258 esposo de (...) A las preguntas de la defensa: el 20/7/2020 estaba haciendo limpieza en su casa con su esposo, eran las 10.30am A ella le provoca un ceviche y se fue a comprar a las Dalías y como se demora es que se va a verlo y ve a policías, y una vecina que le dice que su esposo estaba intervenido, el día de la intervención a estado con polo crema, short y sandalias. Al lugar de donde fue intervenido ella siente temor pues a fuera de su casa llego la policía una vez afuera de su casa a intervienen a sus amigos y a él le rompen la cabeza, luego de la intervención va donde su suegra a ver que él estaba detenido.-</p> <p><u>DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ACTA DE INTERVENCION POLICIAL 20/07/2020. Acta de registro vehicular e incautación. • Acta ACTA DE REGISTRO PERSONAL A (...) del 20/07/2020 • ACTA DE INCAUTACION DE EQUIPO CELULAR DEL 20/07/2020 A HORAS 12:00 • RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL DE LA AGRAVIADA. Por actuad 	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<ul style="list-style-type: none"> • ACTA DE REGISTRO PERSONAL DE (• ACTA DE DECLARACION DE (...). Por actuada. • ACTA DE REGISTRO VEHICULAR ACTA DE DECLARACION DE LOS EFECTIVOS POLICIALES EXAMEN DEL ACUSADO (...). <p style="text-align: center;"><u>Tipicidad de la Conducta Atribuida</u></p> <p>Se propuso acreditar la responsabilidad penal de la persona de (...) en la comisión del delito de robo agravado en calidad de coautor en agravio de la persona de (...) por los hechos ocurridos el 20 de julio del 2020 a horas 11:00 de la mañana por la sustracción del equipo celular de la agraviada por parte del acusado; para efectos de la acreditación del tipo penal se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 201 del código procesal penal, es decir, la acreditación de la preexistencia de lo sustraído, conforme lo ha declarado la agraviada quien señaló un número celular que conforme al acta de incautación de bienes encontrados a la persona de (...) corresponde al mismo número de celular de la agraviada, el cual fue objeto de sustracción, situación que se encuentra acreditada con la respectiva acta. Para la acreditación del delito de robo agravado se requiere la lesión o la puesta en peligro, sea violencia física o amenaza a favor de la agraviada, en esta oportunidad conforme lo ha referido el médico legista quien ha reconocido la existencia de lesiones que han sido dadas producto del abuso y fuerza de una persona, que conforme lo ha indicado la agraviada en el debate oral ha sido realizada por la persona de (...), para determinar una sentencia condenatoria conforme al acuerdo plenario 02-2005 se requieren tres supuestos esenciales para dar validez a la sindicación efectuada por la agraviada: 1) Debe existir persistencia, conforme se puede apreciar de la declaración realizada por el efectivo en el debate oral que ha referido que la intervención realizada a los acusados fue producto de las sindicaciones efectuadas por la agraviada, la cual obra en el acta de intervención policial. 2) Ausencia de incredulidad subjetiva, es decir, si existen elementos de animadversión, un</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>elemento de perjuicio, conforme lo ha referido el acusado en este juicio oral no conoce a la agraviada, ni mucho menos la agraviada conoce al ahora acusado, en consecuencia, no existen elementos de odio, enemistad o problemas previos que determinen que la sindicación de la agraviada no sea ecuánime, se satisface este segundo presupuesto. 3) La declaración de la agraviada no solamente ha sido uniforme porque la agraviada ha descrito las características físicas, ha resaltado que la identificación es porque el acusado al momento de los hechos portaba un polo de color amarillo, inclusive ha indicado que esta persona fue la que le sustrajo mediante el uso de la fuerza, situación que ha sido corroborada por el efectivo policial que ha declarado en el debate oral y que ha referido lo que ha señalado la agraviada, es decir, que el autor del hecho ha sido ocasionado por una persona que iba de polo amarillo y esta persona ha sido objeto de verificación en el acta de intervención policial y en el acta de registro personal en donde se ha detallado que el acusado no tenía nada en su poder, sin embargo, se deja constancia que vestía con polo amarillo, es decir, con las mismas características que daba la agraviada; sumado a ello con la oralización del acta de incautación realizada a la persona de (...) y conforme al acta de intervención policial en la que se ha referido que la persona del acusado (...) se encontró debajo de una cama con la persona de (...), quien portaba en su poder el celular de la agraviada, determinándose así los presupuestos procesales contenidos en el artículo 188 y 189 numeral 4) por la pluralidad de agentes (03 personas), por lo que la participación del acusado (...) sería en calidad de coautor de delito consumado, es decir, esta persona sustrajo el equipo celular para luego subir en el vehículo que transportaba la persona de (...) para que la persona (...) que estaba como campana pueda huir de la escena del delito y al ser perseguidos por personal policial estas personas huyen del lugar y son intervenidos conforme lo ha detallado el efectivo policial, estos elementos acreditan la comisión del delito imputado.</p> <p><u>Valoración de la actividad probatoria</u></p> <p>Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393° inciso 2 del código Procesal Penal, se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana.</p> <p>7.2.- Es menester precisar previamente que, el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante el juicio oral, las que deben ser conjugadas o cotejadas con lo dicho por las partes [en tanto éstas se constituyen en fuentes de prueba], llevando al Juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, u b) optar por la no verosimilitud de la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p>7.3.- <u>Calificación Legal del Delito de Robo Agravado:</u> La conducta, del delito de robo “es aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza de un bien mueble total o parcialmente ajeno privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189 inciso 4) con concurso de dos o más personas del Código Penal, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo convierten en un delito de eminente complejidad”</p> <p>7.4.- En el caso de los delitos patrimoniales se sustracción, “para la consumación no basta con un comportamiento de sustracción, sino que por exigencia legal se requiere del apoderamiento del bien por parte del agente. En términos de imputación objetiva: no basta la creación de un riesgo penalmente prohibido (tentativa) sino que se exige la realización de ese riesgo en el resultado (consumación); entendiéndose que existirá apoderamiento cuando el autor realiza cualquier tipo de acción que ponga de manifiesto su carácter de dominio sobre el bien, con lo que se descarta que el apoderamiento se reduzca al mero traslado del bien en el espacio, en otras palabras, el sujeto debe encontrarse en una situación que le haga posible aprovecharse del contenido de la propiedad, de lo contrario, no habrá consumación” .</p> <p>7.5.- Bien jurídico protegido: Lo constituye el patrimonio, entendido el patrimonio en sentido genérico y material como el conjunto de obligaciones y bienes (muebles o inmuebles) susceptibles de ser valorados económicamente y reconocidos por el sistema jurídico como pertenecientes a determinada persona. En tanto que en sentido específico para efectos de tutela penal, constituye patrimonio de una persona todos aquellos derechos reales (principales: posesión, propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie y servidumbre; de garantía: prenda, anticresis, hipoteca y derecho de retención) y obligaciones de carácter económico reconocidos por el sistema jurídico”. En ese sentido, en cuanto al bien jurídico, “en el delito de robo, al igual que en el delito de hurto, el objeto de protección es el derecho de propiedad de la víctima, así como también puede serlo el derecho de posesión del cual es despojado el agraviado, cuando este derecho viene ejerciéndose independientemente del derecho de propiedad (distinto de uno de los atributos de la propiedad)”. Siendo así, del delito de robo deriva el hecho que este requiere la presencia de violencia o de la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, el robo entraña grave atentado, además de la posesión de la propiedad, a la libertad o la integridad física.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.6.- Consumación del Ilícito Penal: Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de Setiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el delito es de robo agravado, donde se advierte que la agraviada fue cogoteada y hubo forcejeo para robarle su celular, por parte del acusado, mientras que los otros dos acusados se encontraban en una mototaxi a unos metros de donde se suscitaba el hecho delictivo.</p> <p>7.7.- Grado de Participación: Tal como lo estipula el artículo 23° del Código Penal, se presenta tres formas posibles de autoría: a) <u>autoría directa</u> un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) <u>autoría mediata</u> una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) <u>coautoría</u>, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual. En este caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado (...) en calidad de coautor. Pues es quien le cogotea y forcejea a la agraviada, logrando sustraerle el celular, y los otros dos acusados se encontraban esperándolo a unos metros en una mototaxi color roja.</p> <p>7.8. Valoración Individual de la Prueba: Analizado el presente caso, se tiene que el Ministerio Público le imputa al acusado (...) ser coautor del delito contra el patrimonio - robo agravado, ocurrido el día 20 de julio del 2020. En circunstancias que la agraviada señaló que un sujeto de sexo masculino que vestía un polo amarillo, buzola color negra con franjas blancas, la había</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cogoteado por la parte posterior y tapándole la boca para que no grite, para posteriormente tirarla al pavimento y arrebatarse (01) celular, para dirigirse a una mototaxi que se encontraba a unos metros más adelante. Tipificando los hechos en el artículo el artículo 188 concordado con el artículo 189 inciso 4) con el concurso de dos o más personas del C.P, en agravio de (...). Siendo un delito pluri ofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.</p> <p>7.9.- Teniendo en consideración que el juicio oral implica el examen y/o reexamen de los órganos de prueba como lo son el agraviado, testigos y peritos, circunstancia que corresponden al titular del ejercicio de la acción penal dado que es a este a quien le corresponde probar su tesis inculpativa y por lo tanto arribar a la convicción de su pretensión punitiva, y esto es así, en razón que el Código Procesal Penal privilegia el testimonio frente a la prueba documental, la escrituralidad conforme estuvo diseñado en el Código de Procedimientos Penales.</p> <p>7.10.- De los medios de prueba valorados de manera individual se tiene las declaraciones: De la agraviada (...), quien señaló que en Julio 2020, se encontraba afuera de la casa de (...) porque iban hacer trabajos de asesoría, estaba esperando que abran la puerta, ella hablaba por teléfono y vio que el señor (...) caminaba como cualquier persona y allí cuando pasa se le abalanza, le tapó la boca e incluso le rompió la mascarilla y ella al querer gritar y forcejean, le cogió del cuello y le dejó moretones, la tira al piso ahí se malogró la tablet y la computadora que estaban en su bolso, ella al poner la mano porque se iba de boca, le arrebató el celular y se va caminando a la mototaxi. Luego se le acerca un señor en moto lineal y le dice que los había seguido, que se habían metido a un chicherio, soy policía, pero estoy de civil, le dice que vaya a la comisaría, y en eso paso la camioneta de la policía con 10 policías y se hacen el operativo. Cuando los intervienen ella recuerda que el acusado tenía polo amarillo fosforescente, tiene un tatuaje en el brazo, el que tenía su celular es el que estaba dentro del mototaxi, el señor Ordinola fue quien le robo. Del médico legista (...),</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien señalo haber emitido el certificado médico legal N° 008579 del 20/7/2020, e indica que en la data la agraviada señala que el acusado la cogió del cuello generándole lesiones, concluye que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes contusos, por mecanismo activo. Del testigo efectivo policial (...), quien señalo que pasaba por la avenida Santa Margarita, y fueron alertados por una señorita que pedía apoyo por robo agravado por un sujeto masculino, y dijo que el señor estaba con buzo y con polo amarillo, con quien forcejeo, la arroja al piso y le roba el celular y dio alcance a una mototaxi roja, en las dalias se vio una mototaxi roja con negra y se detuvo en una vivienda chicherio y entran despavoridos y el chofer se encuentra en el exterior y que la agraviada lo sindicó como conductor del vehículo, ellos ingresan a la vivienda y revisan el domicilio, logran encontrar a las dos personas debajo de una cama de dos plazas y fueron identificados como (...) y (...), a (...) se le encuentra el celular HUAWEY y la agraviada reconoció su celular y reconoce a (...) como la persona que le arrebató el celular y que estaba de polo amarillo. Así como, la oralización de las documentales: 1. Acta de intervención policial, con la que se acredita la detención en flagrancia de los de los intervenidos, entre ellos se encuentra el acusado (...), el cual fue intervenido con el coacusado a quien se le encontró con el equipo celular de propiedad de la agraviada, asimismo se identifica con claridad que el acusado se encontraba con polo amarillo, el mismo que coincide con lo señalado por la agraviada y los efectivos policiales. 2. Acta de registro personal a (...), con la que se acredita que vestía un polo color amarillo marca Adidas, un buso color negro marca Adidas, y se aprecia con suma claridad que la persona en mención no había salido a realizar actos destinados a adquisición y compra ya que no tenía en su poder moneda alguna. 3. Acta de registro personal de (...), con la que se acredita que a este se le encontró en poder el celular de la agraviada y que a esta persona se le encontró junto con el ahora acusado. 4. Acta de incautación de equipo celular, con la que se acredita a (...) se le encontró el equipo marca Huawei color negro con el número 969522442, que conforme lo ha oralizado la agraviada es su número celular, se acreditar la preexistencia del bien materia de sustracción.</p> <p>7.11.- Valoración en conjunto de la prueba actuada: Expuesta la acreditación del hecho base, corresponde ahora analizar la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba actuada en juicio <u>para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo</u>, conforme a la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de la agraviada (...), quien señalo que en Julio 2020, el señor (...) es quien se le abalanza, le tapó la boca e incluso le rompió la mascarilla, la cogió del cuello y le dejo moretones, la tira al piso ahí se malogro la tablet y la computadora que estaban en su bolso, le arrebata el celular y se va caminando a la mototaxi, recuerda que el acusado tenía polo amarillo fosforescente. Lo cual ha sido corroborado con la declaración del médico legista (...), quien señalo que en su certificado médico legal N° 008579 concluye que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes, asimismo señala que la agraviada refirió en la data que el acusado la cogió del cuello generándole lesiones. Asimismo, con la declaración del efectivo policial (...), quien señalo que en la intervención fueron a (...) se le encuentra el celular HUAWEY y la agraviada reconoció su celular, y además reconoce a (...) como la persona que le arrebata el celular. Corroborado con las documentales oralizadas ante el plenario, como son el Acta de intervención policial - con la que se acredita la detención en flagrancia del acusado (...) quien se encontraba con polo amarillo, el mismo que coincide con lo señalado aviada y se encuentra a (...)le encuentran el celular huawei de propiedad de la agraviada, con el Acta de registro personal a (...) - con la que se acredita que vestía un polo color amarillo marca Adidas, y que no tenía dinero en la intervención, con el Acta de registro personal de (...) - con la que se prueba que a este se le encontró en poder el celular de la agraviada y que a esta persona se le intervino junto con el ahora acusado (...)debajo de una cama, con el Acta de incautación de equipo celular - con la que se acredita a (...) se le encontró el equipo marca Huawei que le pertenece a la agraviada, y que momento previos le había robado el acusado (...), siendo que estos dos fueron intervenidos juntos debajo de una cama, se ha probado de esa forma la prexistencia del bien materia de sustracción.</p> <p>7.12.- Con estos medios probatorios que han sido valorados, se advierte que ha quedado probado el delito de robo agravado y la pluralidad de agentes, pues tal como ha señalado la agraviada (...) en el momento que se encontraba en la calle, con el celular</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hablando, es que el acusado se le acerca y se le abalanza luego de cogotearla, la lanzarla al piso y logra arrebatarle el celular, siendo que al producirse un operativo logran intervenir al acusado quien ha sido reconocido por parte de la agraviada ante este plenario, pudiendo visualizar que había una mototaxi a un metro o medio metro, estaba cerca por eso vio que las personas se reían y la moto le vio el color que lo estaba esperando, y que incluso una de las personas de la mototaxi y que fue intervenido (...) le fue encontrado el celular de la agraviada, ello debidamente corroborado con las declaraciones del efectivo policial (...), que refiere que al momento de la intervención del médico legista (...) quien señala las lesiones que presentaba la agraviada, así como con la oralización de las documentales, Acta de intervención policial, Acta de registro personal a (...), Acta de registro personal de (...), Acta de incautación de equipo celular.</p> <p>7.13.- La defensa del acusado señala: “(...) <i>El Ministerio público no ha enervado la presunción de inocencia de su patrocinado</i> (...) por lo que la defensa considera que no existe persistencia en incriminación que ella señala, no existe uniformidad porque no da detalles de la persona que manejaba, pero al momento de la intervención dice que si ha sido él, (...) por lo que teniendo en cuenta que no se ha enervado la presunción de inocencia considera que se le debe absolver a su patrocinado de los hechos que se le imputan”. Ante lo cual el colegiado, conforme al análisis realizado en la valoración en conjunta de la actividad probatoria, es que se ha tenido en cuenta que se ha cumplido con el Acuerdo Plenario 02-2005, toda vez que no se ha podido advertir la existencia de animadversión entre la agraviada y el acusado, existe verosimilitud, toda vez que la declaración de la agraviada (...), ha sido corroborada con lo señalado por el efectivo (...), quien señala las características del acusado que coinciden con las que la agraviada refirió, y con el Acta de registro personal (...), a quien se le encuentra el celular que había sido producto del ilícito, siendo que a este señor se le intervino junto al acusado (...), quedando al mismo tiempo acreditada la coautoría, es decir el reparto de roles entre los sujetos; asimismo existe persistencia por cuando la agraviada ha referido en su declaración primigenia y ante este plenario que el acusado (...) es quien le sustrajo el celular y que producto de ello es que le provocó lesiones, las mismas que han sido acreditadas con la declaración del médico legista. Se ha probado la responsabilidad penal del acusado, habiéndose logrado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>enervar la presunción que le asiste al acusado. Pues la tesis fiscal ha sido probada.-</p> <p>7.14.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, las Juzgadoras encuentran sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado (...), como coautor de robo agravado en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar fue realizado con pleno conocimiento y voluntad y con reparto de roles. Siendo este quien ejecuta directamente, al abalanzarse sobre la agraviada, habiendo forcejeado, logrando tirarla al suelo donde le roba el celular. Por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, al imputado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hacen merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio del agraviado.</p> <p style="text-align: center;"><u>DETERMINACION DE LA PENA</u></p> <p>De conformidad con el artículo 45, 46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de las víctimas, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art.23 del Código Penal de acuerdo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) el acusado es coautor del delito imputado. En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que <i>va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad</i>, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, no haber colaborado con la justicia, pues ha negado su responsabilidad. De otro lado para la aplicación de la pena se debe tener en cuenta que si bien Ministerio Público ha solicitado 14 años, y que es un delito pluriofensivo, conforme a la propia declaración de la agraviada se ha ejercido violencia conforme, se han probado que media violencia, siendo incluso cogoteado. Asimismo se debe considerar asimismo las condiciones personales del acusado, la forma y circunstancias de la comisión del hecho delictivo, durante la noche, con el concurso de dos o más personas que son constitutivos del tipo penal de Robo Agravado, además de ser agente primario. Siendo que el acusado no habría utilizado algún arma para cometer el delito, solo habría utilizado la violencia, (golpes, forcejeo y cogoteo), así como considerar que el acusado tiene 32 años de edad, también es de considerar que es una persona relativamente joven, quien tiene 01 hijo, asimismo se debe considerar los <i>Principios de Proporcionalidad, Humanidad de las Penas y de Resocialización – Reinserción a la sociedad</i>, es decir que en este caso atendiendo la edad del acusado, siendo primario, es que puede aún internalizar su reclusión y de esta manera resocializarse a la sociedad. Asimismo considerarse si bien es un delito grave, también es de considerar para graduar la pena, pues el delito no se utilizó arma que haya puesto en mayor peligro la vida del agraviado, habiéndose utilizado la violencia pues la ha cogoteo. <i>En Consecuencia le corresponde ubicar la pena por debajo del mínimo legal esto es de 10 años, la que debe resultar suficiente y proporcional al daño ocasionado.</i> Acta de registro personal de (...)</p> <p style="text-align: center;"><u>:REPARACION CIVIL</u></p> <p>Al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado al agraviado, considerando que el delito es pluriofensivo y que se le causa igualmente un daño hasta emocional en el caso de la agraviada (...)quien fue golpeada, delito que quedo consumado, además del agravio patrimonial, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>								

Fuente: Expediente N° 03497-2020-32001-JR-PE-04

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Superior de Justicia de Piura, (...) (Presidente), (...) y (...), en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; Y CONSIDERANDO:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Es materia de apelación la resolución N° 13, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, que condenó al acusado (...) como coautor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...).</p>	<p>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">Considerando</p> <p>Mediante resolución número trece, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, condenó a (...) como coautor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...), imponiéndole como tal diez años de pena privativa de la libertad efectiva, y cinco mil soles como reparación civil. La sentencia recurrida considera que la responsabilidad penal del referido acusado se acredita con la sindicación directa, verosímil y persistente de la agraviada, quien reconoció al acusado como la persona que con violencia le arrebató su celular, detallando que dicha persona tenía puesto un polo color amarillo fosforescente; sindicación que se corrobora con la declaración del médico legista (...), quien en los debates orales señaló que en su Certificado Médico Legal N° 008579 concluyó que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes, mencionando que la agraviada le mencionó que el acusado la cogió del cuello; con la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>declaración del efectivo policial (...) quien participó en la intervención policial, señalando que a (...) se le encontró el celular y que la agraviada reconoció a (...) como la persona que le arrebató el celular; con el acta de intervención policial, donde se acredita la detención en flagrancia del acusado (...), quien al momento de su intervención se encontraba con polo color amarillo, el mismo que coincide con lo señalado por la agraviada, en donde además se detalló que al otro acusado se le encontró en poder del celular; el acta de registro personal realizado a (...), con la que se acredita que dicho acusado vestía polo amarillo y que no tenía dinero; con el acta de registro personal a (...), a quien se le encontró en poder del celular de la agraviada y quien fue encontrado junto con el acusado (...) debajo de una cama; y con el acta de incautación de equipo celular, con el cual se acredita la preexistencia del bien materia de sustracción. No habiéndose acreditado animadversión entre el acusado y la agraviada antes de ocurridos los hechos.</p> <p>SEGUNDO.- Los hechos imputados La Fiscalía Superior solicita se confirme la sentencia apelada al sostener que la misma se encuentra debidamente motivada, pues valora adecuadamente cada uno de los medios probatorios actuados en juicio oral; que la agraviada ha sostenido de forma coherente que el día de los hechos fue víctima del despojo de su teléfono celular cuando se encontraba esperando que le abran la puerta del domicilio donde ella trabajaba para poder ingresar, que en dichas circunstancias el ahora sentenciado la cogotea,</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>produciéndole lesiones las cuales se encuentran acreditadas en el certificado médico legal que fue actuado, en donde se detalló que presentaba equimosis a la altura de la cervical, lo cual permite corroborar que se usó la técnica del cogoteo; que posteriormente pasa una camioneta de la policía con efectivos policiales, quienes se dirigían a una diligencia de desalojo y son alertados por la agraviada quien les indica desesperadamente que necesitaba apoyo porque había sido víctima de robo por un sujeto masculino que vestía polo amarillo; lo cual se acredita con el acta policial y la declaración del efectivo policial que fue examinado en el juicio oral, que realizan un patrullaje por la zona y la agraviada visualiza la mototaxi que era color rojo con negro justo con tres ocupantes, quienes al notar la presencia policial, dos de ellos ingresan a un domicilio y se pasan inclusive a otro domicilio que es en el domicilio en el que finalmente son intervenidos debajo de una cama. Agrega que la agraviada en todo momento ha referido que ha sido el señor (...) quien la había cogoteado y le habría sustraído el teléfono celular, el mismo que fue encontrado en posición del señor (...) quien fue intervenido junto con el ahora sentenciado; personas que fueron intervenidas en una vivienda que no le pertenecía a ninguno de ellos; que se ha valorado que no existía ningún ánimo de rencilla, debido a que no se conocían. Sostiene que la declaración de la agraviada ha sido uniforme; que el sentenciado fue detenido en flagrancia. Que el juzgado ha cumplido con la valoración de la declaración de la agraviada de acuerdo a lo establecido en Acuerdo Plenario 02-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2005. Que para la imposición de la pena se ha tenido en cuenta que es agente primario, que tiene un hijo y si bien es cierto es un delito pluriofensivo, se ha tenido en cuenta que no se ha hecho uso de arma de fuego; con respecto al monto de la reparación civil impuesto considera que se encuentra de acuerdo a derecho; por todo lo cual considera que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal De acuerdo con la imputación que hace la Fiscalía, el hecho se encuentra tipificado en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso cuatro del Código Penal; el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal señala que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años, agravándose dicha conducta conforme al artículo ciento ochenta y nueve del precitado Código a una pena no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido, entre otras modalidades, inciso cuatro: con el concurso de dos o más personas.</p> <p>CUARTO.- La defensa del acusado La defensa del acusado solicita que la sentencia apelada sea revocada, al sostener que la misma no se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>encuentra debidamente motivada; señala que no se ha realizado una valoración adecuada y completa de la prueba personal actuada en el juicio oral; que en el presente caso no se cumple con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005 debido a que no existe verosimilitud, pues la declaración de la agraviada brindada en el plenario se encuentra plagada de contradicciones, las cuales no han sido valoradas por el Colegiado sentenciador, así señala que la agraviada manifestó que cuando caminaba, el hoy acusado se abalanzó contra ella, forcejeó, la tiró al piso y se rompió su Tablet y su laptop; sin embargo refiere que la de dichos bienes nunca se acreditó; que ella manifestó que su patrocinado tenía un tatuaje en el brazo derecho, ante ello refiere que su defendido no tiene tatuaje en dicho brazo; que la agraviada señaló que un señor en moto lineal se le acercó y le dijo que era policía de civil y que sabía dónde se encontraban las personas que le habían robado, por lo que refiere que si ya había un efectivo policial, no era necesario montar un operativo; que ella también señaló que los policías montaron un operativo y que ella los siguió en un taxi; sin embargo señala que el policía que declaró en el juicio oral mencionó que subieron a la agraviada a la camioneta y montaron un operativo y luego ubicaron la moto en un chicherio; que ella en su primera declaración manifestó que al momento de producido el delito, no pudo ver las características de las personas que estaban en la mototaxi, sin embargo en el plenario señaló que vio cuando las personas que se encontraban en la mototaxi se reían. Ante ello considera que se ha realizado una valoración sesgada</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>de los órganos de prueba. Agrega que a su patrocinado al momento de su intervención no se le encontró en su poder ningún bien de la agraviada. Que en el juicio oral solo se presentaron dos órganos de prueba que fue la declaración de la agraviada y de un efectivo policial.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>QUINTO.- Fundamentos del Colegiado 5.1. Este Colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa y el representante del Ministerio Público, la Sala Penal de Apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia, tiene la obligación de verificar, si lo actuado por el Colegiado de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, deber que también se encuentra contenido en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal, al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones, para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examine la resolución recurrida, tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho, y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal; sin embargo, como excepción a esta regla, al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia, también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes al momento de interponer los recursos impugnatorios y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto, únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>					X						40

	<p>5.3. Así, de la verificación del expediente, tenemos que en la audiencia de apelación no se actuaron nuevos medios probatorios, no ha existido actuación probatoria adicional, habiéndose limitado las partes a realizar un debate argumental de los fundamentos fácticos y jurídicos que ha utilizado el Juzgado Ad Quo para emitir el fallo condenatorio; por lo que para resolver, este Colegiado realizará un reexamen de dichos fundamentos, no pudiendo la Sala Superior otorgar un valor probatorio diferente al otorgado por el Juzgador a las pruebas del juicio oral, tal como lo estipula el artículo 425.2 del Código Procesal Penal, que señala "... <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</u>". Lo subrayado es nuestro.</p>	<p>significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.4. Siendo así, en audiencia de apelación la defensa técnica del sentenciado sostiene que la responsabilidad penal de su defendido no ha quedado acreditada en el delito imputado; que no se ha acreditado fehacientemente que éste haya participado del delito imputado, que al momento de su intervención policial no se le encontró en poder de pertenencias de la agraviada, agregando que no se ha valorado correctamente la declaración de la agraviada, quien a lo largo del presente proceso ha brindado serias contradicción en cuanto a cómo sucedieron los hechos y la vinculación de su patrocinado en el mismo. Mientras que el Fiscal Superior solicita que la sentencia apelada sea confirmada al sostener que ha existido una correcta valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, que existe coherencia y verosimilitud en lo declarado por la agraviada, lo cual se corrobora con los demás medios probatorios actuados en el juicio oral; y que existe el reconocimiento de la agraviada.</p> <p>5.5. Producto de la valoración conjunta de las pruebas actuadas en el juicio oral, en aplicación del principio de intermediación, el Colegiado</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de</p>					X						

	<p>sentenciador ha formado convicción hacia un juicio de culpabilidad, teniendo en cuenta fundamentalmente la declaración de la agraviada (...), quien en el juicio oral, ratificó su declaración brindada a nivel preliminar, es decir reafirmó su sindicación inicial, donde relató los hechos suscitados en su contra, detallando la forma y circunstancias como se desarrolló dicho evento delictivo, señalando que el día de los hechos se encontraba esperando que abran la puerta del inmueble donde iba a realizar trabajos de asesoría, que se encontraba hablando por su celular, que vio a una persona que pasaba por su lado, quien se le abalanza, le tapa la boca y la coge por el cuello; que ella no se dejaba robar, por lo que han forcejeado, rompiéndole incluso la mascarilla; que pudo ver que al frente había una mototaxi color rojo, donde habían dos señores, uno el piloto y otro sentado atrás, quienes se sonreían; que su agresor la arrojó al suelo y para no caer pone su mano y es allí donde le acusado le roba el celular, logrando ver que dicha persona se fue caminando hacia la mototaxi que lo esperaba y se dieron a la fuga; que luego se le acerca un señor en moto lineal, diciéndole que era policía y que estaba de civil sin arma de reglamento, que había seguido a las personas y vio donde se habían metido, indicándole que vaya a la comisaria a poner la denuncia; que en dichas circunstancias pasó una camioneta de la policía con diez efectivos policiales quienes se iban a un desalojo, a quienes les solicitó ayuda, constituyéndose hasta donde los sujetos se habían escondido, siendo que ella también fue para poder identificarlos; que reconoció al mototaxista y a los dos sujetos que se dieron a la fuga trepando las paredes; que logró reconocer al que le había robado quien estaba con polo amarillo fosforescente; que su celular le fue encontrado a la persona que estaba como pasajero de la mototaxi. De ello se evidencia que dicha sindicación resulta ser coherente y persistente, por lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en cuanto a la sindicación del agraviado, en la cual debe observarse coherencia y solidez en el relato, así como persistencia en la incriminación,</p>	<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>incluso la mascarilla; que pudo ver que al frente había una mototaxi color rojo, donde habían dos señores, uno el piloto y otro sentado atrás, quienes se sonreían; que su agresor la arrojó al suelo y para no caer pone su mano y es allí donde le acusado le roba el celular, logrando ver que dicha persona se fue caminando hacia la mototaxi que lo esperaba y se dieron a la fuga; que luego se le acerca un señor en moto lineal, diciéndole que era policía y que estaba de civil sin arma de reglamento, que había seguido a las personas y vio donde se habían metido, indicándole que vaya a la comisaria a poner la denuncia; que en dichas circunstancias pasó una camioneta de la policía con diez efectivos policiales quienes se iban a un desalojo, a quienes les solicitó ayuda, constituyéndose hasta donde los sujetos se habían escondido, siendo que ella también fue para poder identificarlos; que reconoció al mototaxista y a los dos sujetos que se dieron a la fuga trepando las paredes; que logró reconocer al que le había robado quien estaba con polo amarillo fosforescente; que su celular le fue encontrado a la persona que estaba como pasajero de la mototaxi. De ello se evidencia que dicha sindicación resulta ser coherente y persistente, por lo que se cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, en cuanto a la sindicación del agraviado, en la cual debe observarse coherencia y solidez en el relato, así como persistencia en la incriminación,</p>	<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y siguientes del CP, pertinentes (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha</p>				<p>X</p>							

	<p>conforme lo señala el fundamento 10.</p> <p>5.6. La sindicación de la agraviada se encuentra corroborada con: i) la declaración del médico legista Jimmy Alejandro Pinto More, quien en los debates orales ratificó el Certificado Médico Legal N° 008579-OL, donde concluyó que la agraviada presentaba equimosis rojizas alargadas en el cuello, así como en el labio superior; agregando que la agraviada le mencionó que su agresor la cogió del cuello, lo cual lo consigné en la data; señalando que las equimosis han podido ser producto de la agresión, las mismas que no pusieron en peligro la vida de la peritada, pero si produjeron dolor en la zona; dicha pericia fue realiza el mismo día de ocurridos los hechos; ii) la declaración del testigo (...), efectivo policial que participó en la intervención del hoy acusado; siendo que en los debates orales señaló que el día de los hechos junto con otros efectivos, había sido comisionado para una diligencia de desalojo, que cuando iban por la Urbanización Santa Margarita una señorita pide apoyo, comunicando que había sido víctima del robo de su celular por un sujeto que tenía polo color amarillo, quien huyó en una mototaxi color roja, y que sabía donde habían ingresado dichos sujetos; que cuando llegan al local chicherio, encuentran al chofer en el exterior, quien también fue reconocido por la agraviada, que a las otras dos personas las encontraron debajo de una cama, luego de tratar de huir por el domicilio colindante al mencionado local; quienes fueron identificados como (...) y (...), detallando que ambos estaban con raspones por intentar darse a la fuga, siendo que a (...) se le encontró el celular de propiedad de la agraviada, y ésta pudo reconocer a la persona identificada como (...) como la persona que le arrebató el celular; iii) el acta de intervención policial, de fecha veinte de julio del dos mil veinte, donde se detalla la forma y circunstancias en que se produjo la intervención policial del hoy acusado, en donde se consigné que dicho día la hoy agraviada pidió apoyo desesperadamente, refiriendo haber sido víctima de robo agravado por un sujeto que vestía polo amarillo, buzola color negro</p>	<p>destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>5.6. La sindicación de la agraviada se encuentra corroborada con: i) la declaración del médico legista Jimmy Alejandro Pinto More, quien en los debates orales ratificó el Certificado Médico Legal N° 008579-OL, donde concluyó que la agraviada presentaba equimosis rojizas alargadas en el cuello, así como en el labio superior; agregando que la agraviada le mencionó que su agresor la cogió del cuello, lo cual lo consigné en la data; señalando que las equimosis han podido ser producto de la agresión, las mismas que no pusieron en peligro la vida de la peritada, pero si produjeron dolor en la zona; dicha pericia fue realiza el mismo día de ocurridos los hechos; ii) la declaración del testigo (...), efectivo policial que participó en la intervención del hoy acusado; siendo que en los debates orales señaló que el día de los hechos junto con otros efectivos, había sido comisionado para una diligencia de desalojo, que cuando iban por la Urbanización Santa Margarita una señorita pide apoyo, comunicando que había sido víctima del robo de su celular por un sujeto que tenía polo color amarillo, quien huyó en una mototaxi color roja, y que sabía donde habían ingresado dichos sujetos; que cuando llegan al local chicherio, encuentran al chofer en el exterior, quien también fue reconocido por la agraviada, que a las otras dos personas las encontraron debajo de una cama, luego de tratar de huir por el domicilio colindante al mencionado local; quienes fueron identificados como (...) y (...), detallando que ambos estaban con raspones por intentar darse a la fuga, siendo que a (...) se le encontró el celular de propiedad de la agraviada, y ésta pudo reconocer a la persona identificada como (...) como la persona que le arrebató el celular; iii) el acta de intervención policial, de fecha veinte de julio del dos mil veinte, donde se detalla la forma y circunstancias en que se produjo la intervención policial del hoy acusado, en donde se consigné que dicho día la hoy agraviada pidió apoyo desesperadamente, refiriendo haber sido víctima de robo agravado por un sujeto que vestía polo amarillo, buzola color negro</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Art. 46 y siguientes pertinentes del CP (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>con franjas blancas, quien le tapó la boca para que no grite, tirándola al pavimento y arrebatándole un celular, huyendo a bordo de una mototaxi que se encontraba a un metro; en donde además se detalló la forma como se produjo la detención del ahora sentenciado; iv) el acta de registro personal realizado a (...), en donde se detalló que dicho acusado, al momento de su intervención, vestía polo color amarillo marca Adidas, buzo color negro marca Adidas; que no tenía en su poder moneda alguna; v) acta de registro personal realizado a (...) a quien se le encontró en poder del celular de propiedad de la agraviada, persona que fue intervenida en compañía del ahora sentenciado; y vi) acta de incautación de equipo celular, donde se detalla que en poder del acusado (...) se encontró un celular marca Huawei color negro, el cual se acreditó que es de propiedad de la agraviada.</p> <p>5.7. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. <u>Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales</u>”. En el presente caso, la sentencia recurrida se encuentra debidamente motivada, cumpliendo con el estándar mínimo que requiere el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, y refleja la actuación probatoria actuada en juicio oral. Además, debe tenerse en cuenta, que la actuación probatoria en juicio oral se ha desarrollado con plena observancia de las garantías del debido proceso, en donde el hecho punible ha quedado probado con la declaración del agraviado. Mientras que la vinculación del acusado con el hecho punible, ha sido acreditado, fundamentalmente, por la prueba personal actuada en juicio oral, en donde el Colegiado de Juzgamiento, producto de la</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>inmediación, ha llegado a la convicción de la participación del acusado.</i></p> <p><i>5.8. Si bien el acusado ha señalado no haber participado en el referido delito, sosteniendo que el día de los hechos imputados se encontraba en el local donde realizó la intervención policial, comprando ceviche y chicha, y que cuando ingresó la policía se puso a buen recaudo debido a que la policía golpeaba a todas las personas que cogían; sin embargo su participación se acredita y corrobora, como se reitera, con la declaración persistente y coherente de la agraviada, quien en el juicio oral ratificó la participación del acusado (...) en el delito imputado, reconociendo como la persona que mediante violencia la despojó de su teléfono celular; además el indicado acusado no ha podido justificar de manera fehaciente su presencia en el local donde se realizó la intervención policial, más aún cuando éste, junto con el coacusado (...), fue aprehendido en un inmueble (debajo de una cama) contiguo al mencionado local; lo cual tampoco justifica su justificación de “ponerse a buen recaudo” como lo ha sostenido en los debates orales; sino que por el contrario con ello se evidencia su intención de eludir la acción de justicia, pues si no se consideraba responsable de ningún delito, no era necesario que tratara de darse a la fuga saltando las paredes de los corrales (de calamina) y esconderse debajo de una cama de un inmueble de tercera persona; resultando un argumento de defensa el no haber participado activamente en el delito imputado, más si se tiene en cuenta que la agraviada lo ha reconocido plenamente como la persona que con violencia le arrebató su celular.</i></p> <p><i>5.9. En cuanto al argumento de defensa del acusado de que la agraviada a brindado una serie de contradicciones en cuanto a cómo sucedieron los hechos materia de acusación; es de señalarse que si bien la agraviada a señalado que en el forcejeo para evitar ser víctima del robo de su celular, se le cayó la cartera en donde tenía una tablet</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y una laptop los cuales se le malograron; dichos bienes no han sido materia de valoración por parte del colegiado sentenciador, menos en el relato factico de los hechos descritos por el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio; si bien la agraviada mencionó que se le malograron los mencionados bienes, fue porque los tenía en su poder al momento de ocurridos los hechos, los mismos que no fueron objeto de despojo por el acusado, sino que éste al ver a la agraviada hablando por celular, se le abalanzó con la intención de despojarla de aparato tecnológico. En cuanto al cuestionamiento realizado por la defensa de que si la agraviada ya había sido auxiliada por un efectivo policial que se encontraba de civil, no era necesario realizar un operativo con varios efectivos policiales; ante ello este Colegiado señala que dicho argumento de defensa es subjetivo, puesto que bien la agraviada mencionó que después de ocurridos los hechos una persona que se movilizaba en una moto lineal se le acercó diciéndole que había seguido a las personas que le habían robado y que se movilizaban en una mototaxi, señalándole que era policía (que se encontraba de civil) y sin arma de reglamento, por lo que le recomendó que vaya a interponer la denuncia a la comisaria, y que en dichas circunstancias pasó una contingente policial quienes se dirigían a realizar una diligencia judicial; ante ello la agraviada en su afán de tratar de recuperar su celular les solicitó apoyo y con ayuda del efectivo policial que se encontraba de civil se dirigieron al lugar donde los sujetos huyeron. Resultando ello lógico si se tiene en cuenta la superioridad numérica de los sujetos que participaron en el robo, en comparación con el efectivo policial que los siguió, quien además se encontraba sin arma de reglamento para poder repeler el posible ataque de los sujetos y también salvaguardar su integridad física.</p> <p>5.10. Finalmente en cuanto al cuestionamiento de que al sentenciado no se le encontró en poder del bien despojado a la agraviada; es de señalarse que ella ha mencionado que después de sufrir dicho delito, la persona que le robó se subió a una mototaxi en donde habían dos</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>personas más (el chofer y un pasajero), quienes huyeron del lugar de los hechos; personas que luego de la persecución (por varios inmuebles) fueron detenidos al interior de un inmueble, escondidos debajo de una cama. Como ya se ha desarrollado, la agraviada reconoció a la persona que la despojó de su celular, de quien señaló que vestía polo color amarillo fosforescente, agregando que tenía un tatuaje en el brazo, lo cual se acreditó con el acta de intervención policial de fecha veinte de julio del dos mil veinte, en donde se detalló la vestimenta del hoy sentenciado, siendo que además en sus generales de ley de (...) se detalló que éste tiene tatuajes en el brazo derecho; persona que luego de ser detenido, fue plenamente reconocido por la agraviada, quien de manera directa lo reconoció como la persona que con violencia le arrebató su celular, sindicación que la ha mantenido a lo largo del presente proceso penal.</i></p> <p><i>5.11. Siendo así, no solo se ha acreditado la materialidad del delito de Robo Agravado, sino también la participación del acusado (...) en el delito materia de pronunciamiento, habiendo quedado acreditado que dicha persona en contubernio con los coacusados se pusieron de acuerdo para atacar y robar el celular de la agraviada, repartiéndose los roles que iban a realizar para la ejecución del indicado delito (coautoría), siendo que el ya sentenciado (...) fue quien se encargó, mediante violencia, de arrebatar el celular de la agraviada, quien se encontraba distraída hablando por su dispositivo móvil; luego de lo cual se da a la fuga a bordo del vehículo menor que se encontraba esperándola en donde habían dos personas (el chofer y un pasajero), personas que luego fueron reconocidas por la agraviada, siendo que incluso a la persona a quien se le encontró en poder del celular, también fue reconocido por la agraviada; encontrándose pendiente de resolver la situación jurídica de dichas personas en el delito materia de juzgamiento.</i></p> <p>SEXTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata, por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualizaron de sanciones penales. Así la Corte Suprema al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales. El Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que “se deja al Juez un arbitrio relativo”, debiendo incidir en la tarea funcional de individualizar, en cada caso en concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.</p> <p>6.2. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código Penal; la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal, que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, y tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.3. En consecuencia el quantum de pena a imponerse al acusado, conforme a los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario número uno del dos mil ocho, que son de aplicación al caso concreto, deben expresar los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y de humanidad de las penas, asimismo el de lesividad del bien jurídico tutelado por el delito, en este caso debe considerarse la calidad de primario del agente en la comisión de hechos delictivos del imputado; estos criterios que constituyen en realidad principios orientadores de la determinación de la pena deben tener expresión en la penalidad a imponerse, teniendo en consideración además que el factor más importante a evaluar es la proporcionalidad de la pena en función del individuo, es decir el juicio personalizado que debe efectuar el juzgador en el caso concreto, por lo que en el reparto de roles, la función del acusado (...), conforme lo narrado por la agraviada, fue quien con violencia la despojó de su celular; <u>en ese sentido la pena impuesta al acusado (...) se encuentra arreglada a derecho; establecida de acuerdo a los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Humanidad de Penas, establecida por debajo del mínimo legal y de los solicitado por el Ministerio Público; se ha teniendo en cuenta como atenuante que es una agente primario, es decir no registra antecedentes penales y además se ha valorado como atenuante el hecho que para realizar dicho delito éste no utilizó arma de ningún tipo.</u></p> <p>SÉPTIMO.- SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>7.1. En este punto es de señalarse, en principio, que se entiende como acción civil, en el Proceso Penal, a aquella pretensión que se ejercita conjuntamente con la acción penal, y que implica una reclamación de naturaleza patrimonial conferida al agraviado o perjudicado, y que según artículo 93° del Código Penal comprende: "1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios".</p> <p>Para su procedencia, se deberá verificar la convergencia de los elementos de la responsabilidad civil es decir: la existencia de un</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>sujeto imputable</i> coincidente con el autor del hecho punible, <i>la ilicitud de la conducta</i>, salvo que se presente alguna causa de justificación, el <i>factor de atribución doloso o culposo</i>, el <i>nexo causal</i>, y <i>fundamentalmente la existencia del daño</i>.</p> <p>7.2. También se debe tener en cuenta que la reparación civil solamente resulta viable si se demuestra la ilicitud de la conducta que ha sido objeto del proceso penal. Dicha ilicitud se alcanza con la tipicidad objetiva de la conducta, en la medida que con esta determinación mínima en el proceso penal se asegura el carácter ilegal de la conducta que provoca el daño y, por lo tanto, la obligación de indemnizar; toda vez, que el delito acarrea como consecuencia no sólo la sanción penal sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil, por parte del autor. Por lo que siendo así y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del Código Penal, que establece: la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, esta debe estar en función a la magnitud del daño, ya que la indemnización cumple una función reparadora y resarcitoria, ello de acuerdo a lo establecido en el indicado artículo.</p> <p>7.3. En ese sentido, esta Sala Superior considera que el monto consignado por el Colegiado Ad Quo se encuentra debidamente establecido, el cual resulta proporcional y arreglado a derecho; monto tenido en cuenta que se logró la recuperación del equipo celular, y de acuerdo a la lesividad del bien jurídico afectado y a la afectación física y psicológica ocasionada a la agraviada, quien a consecuencia del delito del cual fue víctima sufrió lesiones, las mismas que fueron descritas en el certificado médico legal actuado en el juicio oral.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta , muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>OCTAVO.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p><i>Por los fundamentos antes esbozados, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, POR UNANIMIDAD, resuelven:</i></p> <p>CONFIRMAR la sentencia, de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, que condenó al acusado (...) como coautor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de (...); imponiéndole como tal diez años de pena privativa de libertad, con lo demás que contiene; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.</p> <p>S.S. (...) (...) (...)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X							10

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>								

Fuente: Expediente N° 03497-2020-3-2001-JR-PE-04

El anexo 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta ; porque, los resultados de la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06: Declaración jurada de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°03497-2020-3-2001-JR-PE-04; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales, el resto de contenidos son tal cual se hallaron en los casos examinados. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, se aplicó los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Piura, 26 de Julio del 2023.*



Tesista: Martínez Bernal Roxana
N° DE DNI 42925401
N° DE ORCID: 0009-0007-0425-2490
N° DE CÓDIGO DE ESTUDIANTE: 1206031021

Anexo 07: Evidencia de ejecución (Fotografías)

